

300609
40
ER

UNIVERSIDAD LA SALLE



ESCUELA DE DERECHO
Incorporada a la U.N.A.M.

ANALISIS JURIDICO Y CONSECUENCIAS
BIOPSICOSOCIALES DE LA VIOLACION.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA LLACA SANCHEZ

DIRECTOR DE TESIS,
Lic. Rafael Santa Ana Solano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO Y CONSECUENCIAS BIOPSTICOSOCIALES
DE LA VIOLACION.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.
ANTECEDENTES DE LA VIOLACION:

	<u>Página</u>
1.1. La violación en la historia.....	1
1.2. Antecedentes legislativos en los distintos pueblos de la antigüedad.....	4
1.3. Antecedentes en el Derecho Penal Mexicano.	9
1.3.1. Antecedentes en el Derecho Azteca.....	10
1.3.2. Antecedentes durante la Nueva España.....	12
1.3.3. Antecedentes en México Independiente.....	13
1.4. Definición Positiva.....	15

CAPITULO SEGUNDO.
ASPECTOS JURIDICOS DE LA VIOLACION:

2.1.1. La conducta en la violación.....	18
2.1.2. Ausencia de conducta.....	29
2.2.1. La tipicidad.....	30
2.2.2. La atipicidad.....	35
2.3.1. La antijuridicidad.....	36
2.3.2. Causas de justificación.....	39
2.3.3. La imputabilidad.....	42
2.3.4. La inimputabilidad.....	43

2.4.1.	La culpabilidad.....	45
2.4.2.	Causas de inculpabilidad.....	54
2.5.1.	La punibilidad.....	57
2.5.2.	Excusa absoluta.....	59
2.6.	El iter criminis.....	60
2.7.	Concurso de personas.....	63
2.8.	Concurso de delitos.....	66

**CAPITULO TERCERO.
FACTORES DE LA VIOLACION:**

3.1.	Factor, causa, móvil de la violación.....	69
3.2.	La violencia y el machismo.....	71
3.3.	El clima.....	76
3.4.	Los roles sexuales.....	80
3.5.	Mitos y creencias sobre la violación.....	85

**CAPITULO CUARTO.
CONSECUENCIAS DE LA VIOLACION:**

4.1.	La violación como un problema de salud....	100
4.1.1.	La violación y la salud.....	101
4.2.	Consecuencias de la violación.....	103
4.2.1.	Fase aguda.....	103
4.2.2.	Fase de reorganización.....	106
4.3.	Los cambios producto de la violación.....	108
	CONCLUSIONES.....	111
	BIBLIOGRAFIA.....	116

INTRODUCCION.

Hablar de la violación, implica revelar la opresión social, jurídica, política, económica y cultural, así como la representación física en que ha vivido la mujer durante muchos siglos, pues ésta ha existido y permanecido a través de los siglos de la humanidad, no como un hecho aislado, sino como un medio a través del cual se ha expresado la ideología convencional de los hombres hacia las mujeres, ideología que fortifica la sociedad patriarcal en que vivimos y que por lo mismo genera un tipo de relaciones entre sexos, determinados por la desigualdad y la dominación.

Históricamente podemos considerar que tanto la violación simple como la tumultuaria, ha cumplido varias funciones como son: el arma del terror como medio para infundir temor y crear un estado de desconfianza y desorganización generalizada a fin de impedir la movilización y evitar la emancipación de las mujeres. Por otro lado nuestro delito de estudio también ha sido como medio de venganza de un grupo de hombres hacia otro grupo y durante la guerra ha sido utilizado como un símbolo de conquista militar ya que establecen a través de éste símbolo el dominio del vencedor sobre los derrotados.

En éste sentido, se considera que la violación surge en el interior de un sistema con fines preciosos como con el ejercer poder y el someter para mantener sus normas, patrones de conducta y su particular ideología, misma que a través del proceso de socialización, condiciona y presiona a los individuos -

hacia un modo particular de ser y estar en el mundo según su sexo. Es por eso que la subordinación de las mujeres se presenta en casi la totalidad de los campos de acción, haciendo que los hombres se aprovechen de su predominio social para imponer sus deseos y sus intereses. Este dominio se expresa también en la sexualidad, centro sobre el cual gira tanto la vida interior como la vida social del individuo, y es la violación el caso extremo de dicha expresión pues se trata de un acto de violencia en el que a través de la sexualidad impuesta a la víctima, ejerce el violador, su dominio sobre la víctima comprobando su supuesto poder.

Es así como veremos que la violación es un delito sobre el que existe una complicidad social generalizada, que se manifiesta, entre otras formas, en las bromas y el tratamiento ligero, las dudas sarcásticas, la burla, la indiferencia, etc., que llevan la mayoría de las veces a un comentario irónico que se traduce, a un sin fin de agresiones extras para la víctima, aumentando así las alteraciones físicas, mentales, familiares y sociales por las que está pasando al haber sido atacada en su libertad sexual y sobre todo en su integridad.

Ahora bien, en el presente trabajo se analiza jurídicamente el delito de violación, se hace un análisis desde una perspectiva crítica a la conducta violatoria, tratando de explicar en base a un cuidadoso examen de las premisas ideológicas y morales, los móviles del mismo así como la situación del hombre y la mujer en torno al mismo fenómeno.

La finalidad que se persigue en éste trabajo, no es tan sólo conocer el delito que nos ocupa, sino también hacer una denuncia a un hecho evidente y cotidiano, argumentando con la información que se tiene al alcance, que la violación es un serio problema jurídico, social, cultural y de salud, con graves repercusiones a nivel jurídico, social, biológico y psicológico; además de perseguir terminar con todos los mitos y creencias falsas respecto a dicho delito de violación.

Cabe hacer notar que la exposición que se hace de las actitudes típicas de hombres y mujeres, han sido enfatizadas para facilitar la comprensión del problema, sin olvidar que en la realidad global, los hombres no son unos villanos en acecho de una víctima para hacerla objeto de su maldad; ni las mujeres son seres etéreos ingenuos como simples espectadores de la acción central aún cuando esta sea la verdad de la violación como hecho.

Por último no debemos olvidar que mientras existan hombres que disfruten de la violación, estaremos frente a seres humanos castrados en su sexualidad, ya que el sexo que debería ser fuente de comunicación, amor y placer, se ha convertido, para muchos hombres, en una expresión de brutalidad y deseo de dominación, lo que no sólo afecta a la conducta sexual ya que no se puede separar ésta esfera del comportamiento humano de otras conductas sociales, pues es difícil imaginar que los violadores, pueden ser personas tolerantes, y respetuosas de los derechos de los demás, pero, es el tabú existente sobre la sexualidad, y el miedo a enfrenar éste problema, lo que trae por consecuencia que no se tenga la suficiente conciencia del problema y por lo mismo no se busquen posibles soluciones que lo corten de tajo.

CAPITULO PRIMERO

1.1. LA VIOLACION EN LA HISTORIA.

Antes que nada debemos considerar a la violación en términos generales como la acción en que se utiliza la conducta sexual hacia una persona, en contra de su voluntad, y empleando para ello la violencia física ó moral. Desde éste punto de vista encontraremos que a través del tiempo algunas violaciones han sido vistas propiamente como un delito, no obstante que algunas otras no se caracterizaron social ó legalmente como tales sino hasta la actualidad cuando se conceptúa que la violación ha tenido diferentes formas de prevalencia de acuerdo a las funciones que ha cumplido a lo largo del desarrollo histórico-cultural de los seres humanos.

Una vez hecho el plantamiento anterior, haremos un estudio sobre la violación, en términos generales, a través del tiempo. Es así, que en la antigüedad se le consideró a la violación como un rito de resguardo en la religión así como en la magia, ya que en ciertas culturas las mujeres fueron ofrendadas en una primera instancia a los dioses y a la naturaleza con el fin de apaciguar sus fuerzas. Posteriormente, éste acto de ofrecimiento de la sexualidad de las mujeres dentro de los recintos religiosos se convirtió en un rito de desfloración de las mujeres vírgenes que debía ser efectuado por una persona de carácter sagrado que generalmente era sacerdote ó el brujo de la tribu, ya que ello constituía el quebrantamiento de un estado físico-mágico.

Por otro lado, a la violación se le ha considerado, dentro de la guerra, como un medio de conquista ya que se dice - que en nombre de la victoria y el poder de las armas, la guerra proporciona hombres con una licencia tácita para violar.

Hay una sencilla regla empírica en la guerra que es que el ejército ganador puede violar a las mujeres que pertenecen - al bando de los derrotados ya que la violación es una acción - del conquistador; luego entonces tomar a la mujer como legítimo botín de guerra para violarla es considerado tan aceptable dentro de las reglas para probar la recién ganada superioridad, - como el hecho de adueñarse, a través del saqueo, de las tierras y posesiones materiales del vencido, ésto es, hurtar, manci - llar y destruir la propiedad privada del enemigo incluyendo a - sus mujeres (esposas, hijas, madres, etc.).

De éste modo, la violación de las mujeres tuvo como consecuencia, más bien que como un fin, el aumento de la población derrotada y la creación de una prole ó descendencia particular que jugó un papel muy importante en el proceso de extensión, a apropiación, dominio e imposición de un pueblo sobre otro, esto significó también la humillación y el debilitamiento de un pueblo así como el incremento de la mano de obra barata, lo cual permitió aumentar más la riqueza del vencedor.

Finalmente con la guerra se ha buscado siempre dominar, - sin embargo, el uso de la violación dentro de la misma, no se limitó a mostrar quien había vencido y quien era por tanto el - más fuerte, sino que fue usada como arma de terror en el proceso de infundir miedo y crear un estado de desconfianza y desorganización generalizada para impedir la movilización en el - grupo enemigo. Dicho lo anterior, la violación tiene en tiempos de guerra, un efecto militar de intimidación y desmoralización del bando de las víctimas.

El pueblo de una nación derrotada considera a la violación como parte de un esfuerzo consciente del grupo enemigo por destruirlo porque la violación perpetrada por un conquistador es prueba evidente de la importancia masculina del conquistado.

A la violación también se le ha considerado como un derecho sobre los siervos ó "jus primae noctis" ó derecho de pernada; éste derecho se difundió en el Medievo no como un delito, sino como la facultad ó ganancia de disponer de las mujeres que son consideradas propiedad de los señores feudales.

En México, éste derecho fué heredado por los españoles a los hacendados ó caciques y consistía en reclamar a un peón a su servicio, que se casaba, el disfrutar sexualmente de la novia en la noche de bodas antes que él.

El hecho anterior, constituyó un importante elemento en el establecimiento de la ley del más fuerte con relación a los explotados y sobre la propiedad, pues si bien en la guerra se daba la violación de las mujeres como medio de dominio, en ésta época se constituyó el "uso" de las mujeres como derecho del poderoso propietario. Actualmente éste derecho puede considerarse que de algún modo se perpetúa en el matrimonio.

1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN LOS DISTINTOS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD

A través de la evolución histórica del Derecho Penal, podemos analizar los distintos tratamientos dados al delito de violación, pudiendo notar que éste en ocasiones fué confundido con otros delitos que en forma similar afectan la vida sexual de las personas como los son los abusos deshonestos y el rapto.

También es de gran importancia observar que existía una característica común a todos los pueblos de la antigüedad, la cual consistía en agrupar los tres tipos de delitos mencionados bajo el mismo concepto genérico

Así pues en éste sentido podemos hacer notar el tipo de penalidad que según Diodora Siculo se le imponía a éste género de delitos; dicha penalidad para algunos pueblos consistía en la castración. Por otro lado, entre los hebreos, las penas impuestas podían ser una multa ó pena de muerte de acuerdo a la condición de la mujer ofendida, es decir, si ésta era casada ó soltera (Deuteronomio 25, XXII).

En lo referente a la civilización hindú, el Manava Dharma-Sastra ó Código de Manú, penalizaba estos delitos con castigo corporal a quien violentara a una mujer, haciendo la aclaración de que el sujeto activo no sería culpable si el acto se realizaba con el consentimiento de ésta y que a demás ambos pertenecieran a la misma clase social.

Por otro lado, los griegos imponían en primera instancia el pago de multas además de obligar al culpable una vez que cubrió su multa, a contraer matrimonio con la afectada si ella consentía

en esto, pues de lo contrario, se le imponía al culpable la pena de muerte.

Respecto a lo señalado anteriormente, fue tan grande el número de indultos debido a la piedad de las mujeres que se llegó a considerar dicha medida como inoperante, y por lo mismo cayó en desuso, subsistiendo tan sólo la pena capital.

Es importante destacar que en el mencionado castigo se abarcaba tanto a la violación de la mujer libre como la de la mujer-esclava, encontrándose ésta última especialmente protegida por la ley de Solón (638-550 A.C.).

Ya en el derecho romano, al establecimiento de las medidas penales de éste tipo, fueron incorporándose paulatinamente inspiradas en las instituciones del derecho griego, mismas que al correr del tiempo, sufrieron diversas transformaciones que les otorgaron características muy particulares, a partir de las cuales más tarde serían tomadas como modelos para incrementar las bases del Derecho Penal moderno.

La historia de la cultura romana registró un hecho que significó un fuerte cambio en el enfoque que se le daba al delito de violación dentro de la vida política de Roma, dicho hecho fue, como lo menciona Tito Livio (1), la violación sufrida por Lucrecia en manos de Sexto Traquino mediante la amenaza que le hizo sobre la pérdida de su reputación.

El derecho romano desconocía la tipificación de éste delito como figura propia, confundiéndolo con el rapto y los abusos deshonestos; se sancionaba pues la violación como especie de los delitos de coacción y a veces de injuria.

¹ Cfr. Decadas de la Historia Romana. esp. Madrid, 1914, Tomo I, p. 94.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, el castigo era dictado en relación a la Lex Julia de Vis Pública, encuadrándolo según-opina Mommsen (2), como un simple crimen de Vis que era el poder y más que nada la prepotencia, la fuerza mediante la cual una persona constriñe a otra a que deje realizar un acto en contra de su voluntad y cohibe ésta voluntad a través de la amenaza de un mal ó - mediante el miedo para así determinarla a ejecutar a no ejecutar - una acción.

La pena de muerte era el castigo que se imponía para los delitos de coacción entre los que se encontraba el stuprum violentum, la acusación de éste delito estaba reservada al padre, pero si éste condescendía, el derecho de acusar pasaba al dominio público.

Por otro lado, el derecho Canónico instaurado en España por los visigodos, contenía en el Código de Urico al delito de violación; el uso de dicho código se generalizó hasta los tiempos de la revolución francesa, pero es de gran importancia el apuntar que - trataba a la violación en forma muy débil, pues aceptaba en forma más concreta la existencia de la seducción como la demuestra la - decretal "De adulteris et stupro," donde el texto del Deuteronomio - sólo aceptaba la violación de la forma de stuprum cumvi, es decir, como una forma más agravada.

Cuello Calón (3), cita que es el derecho canónico el que consideró la violación tan sólo en la desfloración de la mujer contra ó sin su voluntad. Si la mujer ya estaba desflorada, dicho delito no podía tipificarse; la penalidad era la prescrita para la fornicatio, sin embargo no se sintió la necesidad de aplicarla, pues - los tribunales laicos castigaban con la pena de muerte.

2 Cfr. Derecho Penal Romano; Tomo II, México, p. 127.

3 Cfr. Eugenio Cuello Calón; Derecho Penal; Tomo II, Editorial - Nacional, México, 1953, p. 482.

El derecho canónico consideraba como delito de gravedad a la violación en contra de personas religiosas profesas, pues consideraban a dicha violación como un tripe delito que comprendía al incesto "Quia Monialis Sponsa dei est qui est pater noster"; al sacrilegio "Qui est res-sacra" y al adulterio "Qui Sponsa alterius est". Para estos casos el culpable era obligado a otorgar dote a la mujer victimada y además a casarse con ella, pero si su condición social le impedía proporcionar la dote requerida, era excomulgado y confinado a un monasterio para llevar a cabo una penitencia.

En caso de que el sujeto activo fuese religioso, no se le podía obligar a casarse con la ofendida y era entonces cuando se le ponía a disposición del Fuero Externo. Se imponía doce años de penitencia y degradación en caso de que tanto el violador como la violada tuvieran la condición de religiosos, pero si la víctima era laica, se le obligaba al sujeto activo a repartir sus bienes entre los pobres.

Es hasta principios de la edad moderna, cuando culmina la evolución legislativa en el concepto de violación, aunque no se tipifique en el desglose de género especie.

Una ley sajona que data del año 1588, es la que dispone que en las relaciones sexuales y legítimas en las que hubiera habido violencia, no se castigara a la mujer, siendo esta la esencia de la violación.

Es ya con la Constitución Carolina, es su capítulo CXXV, donde se le aplica la pena de muerte al que tomase a una mujer, casada, viuda o joven, atentando contra su buena fama y llevando a cabo el delito en forma violenta, o en contra de su voluntad y honor.

En lo que respecta al derecho histórico español, tenemos - que en el Fuero Juzgo, Ley XIV, Título V, se regula el delito de violación, aplicándole, al forzador de la mujer, la pena con - sistente en cien azotes así como se entrega a la ofendida en cali - dad de esclavo, esto en caso de que dicho forzador fuese libre, - pues si por el contrario, el forzador era siervo, por lo mismo no se le podía condenar a una doble esclavitud, y por su misma calidad de esclavo era condenado a morir en la hoguera.

El Fuero Viejo de Castilla por otra parte, en su libro II, - Título II, y con la denominación genética "De los que fuerzan a - la mujer", plantea el desarrollo sucesivo de tres leyes al res - pecto: la primera tipifica exclusivamente al rapto, siendo las - dos siguientes las avocadas a condenar los delitos de violación - para los que el castigo observado era el siguiente: al culpable - se le imponía la pena de muerte y a las mujeres ofendidas se les - obligaba a afrontar una serie de condiciones indecorosas mismas - que debían observar para proceder en sus querellas y ser exonera - das, en el caso de que el culpable no fuese detenido, la mujer - recibía una fuerte indemnización de trescientos sueldos.

Así mismo dentro del derecho histórico español, las leyes - Ciento veintiuno y Ciento veintidos: del Estío, castigaban la vio - lación con la pena de muerte.

También es de hacerse notar, que para el derecho español, - era causa suficiente para condenar al hombre el simple hecho de - que la mujer saliera de su casa desgredada y proclamando su des - gracia además de que se encontrara el agresor en el interior de - su casa.

La Partida Setenta, Ley III, Título XX observa ya a la vio - lación, más es importante destacar que hay una confusión respecto al concepto del delito de violación con la del delito del rapto y esto se da a causa del establecimiento de dos formas para la co -

misión del delito.

- a) Mediante el robo hecho por varios hombres a una mujer ya sea - esta viuda de buena fé, virgen, casada ó religiosa.
- b) Si el hombre toma por la fuerza a alguna mujer.

Para estos delitos mencionados, el castigo que se imponía - consistía en la pena capital, así como la confiscación total de - los bienes del ofensor en favor de la ofendida, haciendo la salve - dad de que la ofendida debía observar una reputación sin tacha - pues en caso contrario la pena quedaba al arbitrio del juez, quien debía definir quien era la víctima y quien el culpable consideran - do además, las circunstancias que rodeaban al hecho.

El espíritu de la Ley del Fuero Juzgo en relación a la posi - bilidad de evitar la condena mediante el perdón en forma de matri - monio, trasciende a las partidas, pues en éstas la confiscación - de bienes a favor de la ofendida se convierte a su vez en benefi - cio del padre ó de la madre cuando contraen matrimonio el forza - dor y la forzada; pero en caso de que los padres no consintieran - en el matrimonio, estos bienes pasaban a la cámara del rey.

En las recopilaciones, se confunden el rapto y la violación más en éstas se encuentran atenuadas las penas pues sólo postulan la privación de la libertad en lugar de la muerte.

1.3. ANTECEDENTES EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

En lo que se refiere a nuestro país, podemos observar que - dentro del ámbito jurídico y en forma especial dentro del derecho penal, se adolece de datos precisos, en virtud de que desgraciada - mente en los tiempos de la conquista del continente americano la - inseguridad política y los trastornos existentes en la esfera so - cial provocaron la pérdida de muchos documentos y códigos; muchos de esos códigos, además de la causa anterior fueron destruidos - por el transcurso del tiempo así como por los conquistadores y -

los misioneros, como una forma de ruptura e imposición del sistema ibérico; dichas destrucciones generalmente se hacían so pretexto de combatir la abundante herejía.

Por otro lado, hay que señalar que el derecho de los pueblos autoctonos era consuetudinario más que escrito y ésta es una de las causas por las que se tienen pocos antecedentes del derecho penal de aquellas épocas.

Se debe hacer notar que en los diferentes pueblos del anahuac los criterios sobre derecho penal no observaban las mismas normas ya que dichos pueblos disponían de diferentes tipos de gobierno y por lo tanto su organización socio-jurídica difería entre ellos.

1.3.1. ANTECEDENTES EN EL DERECHO AZTECA.

Este esencialmente era combativo y guerrero y por lo tanto daba más importancia al orden militar por lo que encontramos dentro del ámbito jurídico de los aztecas:

- a) un derecho civil.
- b) un derecho militar
- c) un derecho penal.

Esquiel Obregón (4), nos dice que tanto el derecho civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el derecho penal era escrito, pues en los escasos códices que se han encontrado observamos marcados cada uno de los delitos que se encuentran representados mediante escenas pintadas en los mismos representando también sus respectivas penalidades.

4 Cfr. Eugenio Cuello Calón: *op. cit.*, p. 482.

Los delitos en el pueblo azteca los podemos clasificar por su orden de importancia en la siguiente forma:

- a) Delitos contra el orden de las familias cometidos por funcionarios.
- b) Delitos cometidos en estado de guerra.
- c) Delitos contra la moral pública; aquí quedan encuadrados los delitos sexuales.
- d) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas.
- e) Delitos contra la vida y la integridad corporal de las personas.
- f) Delitos contra el patrimonio.
- g) Usurpación de funciones.
- h) Uso indebido de insignias.

Así, podemos encontrar que dentro de los delitos contra la moral pública estaban encuadrados los delitos sexuales, y dentro de estos la figura delictiva que dentro de la legislación moderna corresponde a la violación; dicho delito de violación tenía gran importancia dentro del pueblo azteca por lo que le tenían gran cuidado al igual que a los delitos de atentado al pudor.

Por lo anterior, el delito de violación ocupaba un lugar delicado ya que el pueblo azteca era un pueblo de tal rigor sexual que sancionaba con la muerte al que violaba a una mujer. Otro pueblo que castigaba la violación era el de los tarascos cuya penalidad consistía en romperle la boca hasta las orejas al violador para después matarlo por empalamiento.

Ahora bien. Ésta clase de penalidades. eran consecuencia de su falta de conocimiento respecto a las sanciones pecunarias, además, no concebían el hecho de tener a un hombre que cometiera una falta, prisionero en lugar inútil para la sociedad y siendo, por lo mismo, una carga a su economía por lo que siendo lo anterior no conocían de cárceles, sólo encerraban a los delincuentes mientras aplicaban la sanción consistente en muerte, golpes ó humillación.

1.3.2. ANTECEDENTES DURANTE LA NUEVA ESPAÑA.

Con la conquista la cultura floreciente en América de acuerdo con Spengler, fue truncada por otra cultura que contaba con mayor madurez sin lógica histórica (5).

Así el enfrentamiento de éstas dos culturas junto con la derrota de la indígena trae como consecuencia desorientación, humillaciones y pánico afectando por lo mismo el ámbito jurídico de estos pueblos.

Con la conquista se acrecentaron los delitos como el robo y la violación sin respeto del estado civil, estado social así como de la edad de las víctimas.

Los reyes españoles por su parte trataban de proteger a los indígenas mediante las cédulas que enviaban a la Nueva España prohibiendo estos abusos y ordenando el buen trato, incluso llegaron a castigar con mayor severidad los delitos cometidos en contra de los indios que los delitos cometidos contra los españoles (Ley XXI, Título X, Libro II de la Recopilación de las Indias).

En la Nueva España existían una gran repulsa a todo lo sexual por lo que la Santa Inquisición aplicó terribles castigos a los "pecadores sexuales", pero como todos sus demás procesos se mentuvieron en el más absoluto secreto debido a los juramentos tan estrictos que presentaban, los reos y funcionarios. Dichos juramentos se efectuaban para mantener silencio sobre todo lo que escucharan, vieran y conocieran sobre los procesos y los

5 Cfr. Alberto Senior: Sociología; Editorial Francisco Méndez Oteo, México, D.F., p. 91.

tormentos seguidos en dicha institución; sin embargo debemos recordar que también en los juzgados civiles de ésta época se castigaban los delitos como el de la violación con penas semejantes a las de la Santa Inquisición.

1.3.3. ANTECEDENTES EN MEXICO INDEPENDIENTE.

En el México independiente tenemos primero la adopción de leyes y normas jurídicas que se aplicaron durante la colonia. Posteriormente, con el transcurso del tiempo nos situamos en el año de 1871, año en el que fue creado el Código Penal de la época.

En ésta época la anarquía persistía en cuanto a la resolución de problemas en relación a un ordenamiento jurídico penal para todo el país, ésto provocó que se formara una comisión de Juristas que tenían como principal objetivo el estudio de los mencionados problemas; el resultado de ésto fué el Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y Territorios de Baja California en materia común y para toda la República.

Este Código entró en vigor el 1° de Abril de 1872 aunque fué aprobado el 7 de Diciembre del año anterior. Se le conoce con el nombre de Código Martínez de Castro.

La comisión redactora estuvo integrada por varios juristas entre ellos Martínez Castro, Ortiz Montellana y otros. Antonio Ramos Pedraza opina que el Código de 1871 fué:

"La manifestación lógica y bien coordinada del estado de los conocimientos de la época de función primitiva del Estado"(6).

6 ANTONIO RAMOS PEDRAZA: Ley Penal en México de 1890; México, 1911 p. 18.

En éste Código el delito de violación lo encontramos bajo el título de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres". El delito de violación queda establecido en los artículos 795 y 796.

En el artículo 795 se establecía que cometía el delito de violación el que por medio de la violencia física ó moral tiene cópula con alguna persona sin voluntad de ésta sea cual fuere su sexo. Por otro lado, el artículo 796 equiparaba como violación, la cópula con alguna persona que se encontrare sin sentido ó que no tuviere expedito el uso de la razón aunque fuere mayor de edad, ordenando dicho artículo que a la persona que cometiera esa cópula se le castigara como si hubiese cometido violación, apesar de que no se hacía la mención, en dicho artículo, de que esa cópula se realizara mediante violencia.

Se ha dicho, por otro lado, que el Código de 1871 tomó como ejemplo al Código Español de 1870, sin embargo, esta confirmación no es exacta con relación al delito de violación, pues el Código-Mexicano de 1871 no hace diferencia de sexo en cuanto al sujeto pasivo, situación que sí señala el Código Español al extender únicamente como sujeto pasivo de dicho delito, a la mujer. Con todo lo expuesto, es más la influencia italiana que la española.

Posteriormente en el año de 1903, por orden del General Porfirio Díaz, el Licenciado Miguel S. Macedo, presidió una Comisión encargada de la revisión de la legislación penal de esa época

Ya siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, se expide el Código Penal de 1929 ó el Código Almaraz; el nombre que se le otorga, es en honor a que fue el licenciado José Almaraz quien presentó el proyecto de dicho Código el cual está fundado en la escuela positivista (7).

7 Exposición de Motivos del Código Penal de 1929.

Este Código de 1929, en su capítulo de "delitos contra la libertad sexual", tenía regulado en su artículo 860 a la violación. Dicho artículo establecía que cometía delito de violación - el que tuviera cópula con persona de cualquier sexo, sin la voluntad de ésta, mediante el empleo de la violencia física ó moral.

Hay que hacer notar que tanto en el Código de 1871 como en el de 1929 se reglamentaba en la misma forma al delito de violación.

1.4. DEFINICION POSITIVA.

Una vez que se ha expuesto los distintos antecedentes legislativos del delito de violación, tanto en el derecho comparado como en el derecho mexicano, nos disponemos a plantear la definición de la violación desde el punto de vista del derecho positivo mexicano teniendo así un punto de partida sobre el cual verse el estudio que se está planteando sobre el mencionado delito.

Es necesario puntualizar que el delito de violación fué regulado como una reacción ante la sociedad para así evitar que se pensara que el Estado no procuraba el ejercicio de la justicia - al no castigar a los delincuentes que cometían violación, quienes por la benignidad de la ley punitiva podían seguir cometiendo sus atentados con la esperanza de que no habrían de permanecer reclusos más tiempo que el necesario para llevar a cabo la tramitación de su libertad provisional; esto por supuesto trajo como consecuencia un aumento de pandillerismo aunado a la necesidad de un señalamiento, como se mencionó anteriormente, sobre la tipificación así como la creación de sus respectivas sanciones.

En el año de 1966, cuando es reformado el artículo 265 del Código Penal vigente regulador del delito que nos ocupa quedando de la siguiente forma: "Al que por medio de la violación física ó moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y multa de cuatro mil a ocho mil pesos", reforma que versó en suprimir la frase "Sin voluntad de ésta", pues como lo afirman varios autores, al utilizar la fuerza física ó moral para realizar dicho delito, se presume que hay falta de voluntad en el sujeto pasivo del delito mencionado. Ahora bien, para el caso de los sadistas-masochistas ó de cualquier persona que sufra una desviación sexual, pensamos que si existe la comisión de nuestro delito de estudio, pero corre el riesgo de que la realización de la violación la conviertan en una práctica habitual de su agrado por lo mismo de su desviación sexual.

Por otro lado son las reformas al Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1989; y que entrarán en vigor el día 1° de febrero de 1989; respecto al artículo 265 del Código Penal vigente que nos describe nuestro delito de estudio de la siguiente manera:

"Al que por medio de la violencia física ó moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por vía anal ó vaginal cualquier elemento ó instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física ó moral, sea cual fuere el sexo del ofendido (8).

Como se observa, se agravaron las penalidades tanto pecunias como las que restringe la libertad, en razón de evitar que los sujetos activos alcanzaran su libertad provisional.

Es necesario agregar que la agravación de la pena pecuniaria para ayudar a la disminución en la comisión de éste delito, presenta una situación obsoleta ya que consideramos que es una cantidad ridícula, además, es por eso que en función de las necesidades de seguridad jurídica y por el descontento social, en el año de 1990, se lleva a cabo otra reforma al artículo 265 del Código Penal vigente para el D.F. quedando de la siguiente manera:

"Al que por medio de la violencia física ó moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de éste artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal ó anal cualquier elemento ó instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física ó moral, - sea cual fuere el sexo del ofendido (9).

En ésta ocasión el artículo 265 del Código Penal para el D.F. vigente tuvo una adición correspondiente al segundo párrafo antes mencionado, adición que resulta de la obscuridad de conceptos que existía sobre lo que se entiende por cópula.

En la actualidad, el año de 1992 en que se realiza el presente trabajo, el artículo 265 del Código Penal vigente, no ha sufrido ninguna modificación, conservando los mismos elementos desde el año de 1990, sin embargo creo que respecto a las penas privativas de la libertad establecidas, siguen siendo bajas para el grado del daño provocado en la víctima.

CAPITULO SEGUNDO.

2.1. LA CONDUCTA EN LA VIOLACION.

Para comenzar, diremos que la violación es ante todo una conducta humana.

Así pues, nos percatamos de que existen entre los autores y los jurisconsultos diversas denominaciones para explicar lo que es en sí la conducta, como son: acto, acción y hecho.

Al respecto, compartimos la opinión del maestro Porte Petit quien usa los términos de conducta y hecho para explicar el elemento objetivo del delito diciendo:

" Pensamos que no es la conducta únicamente como muchos expresan sino también el hecho, el elemento objetivo del delito según descripción del tipo (10).

Así tenemos los delitos de mera conducta y los de resultado material ó delitos de hecho; por otro lado, nadie puede negar que el delito lo constituye una conducta y un hecho humano.

Castellanos Tena expresa que la conducta es:

"El comportamiento humano voluntario, - positivo ó negativo encaminado a un propósito

10 CELESTINO PORTE PETIT: Programa de la parte General del Derecho Penal; México, 1959, p. 160.

11 CASTELLANOS TENA: Lineamientos Elementales del Derecho Penal; 18a ed., Porrúa, México, 1983, p. 149.

Por lo anterior, deducimos que será conducta si se exige en el núcleo una mera actividad ó inactividad; y hecho cuando además de la conducta sigue un resultado material vinculado a aquella por un nexo causal; sin embargo, no podemos usar para todos los casos un sólo de los vocablos descritos, ya que la conducta no alcanza a comprender los delitos que derivan un resultado material, y el hecho abarca la conducta y sus consecuencias.

Para Jiménez Huerta (12), la conducta siempre será una manifestación de la voluntad que esté dirigida hacia un fin.

Por todo lo anterior, hay que recordar que es sólo el hombre a quien le corresponden los actos y omisiones, pues sólo él puede ser sujeto activo de las infracciones penales por ser el único ser capaz con voluntad.

Teniendo ya firme el concepto de conducta y atendiendo a la voluntad y a la actividad de las personas, seguimos a Portet para hacer la clasificación de los delitos de la siguiente forma:

a) Delitod de acción.- La acción es el hacer voluntario. es un movimiento corporal externo y voluntario que consiste en la manifestación de voluntad de un hecho prohibido penalmente.

La manifestación de la voluntad consta de dos elementos que son:

El primero; el querer una acción ó movimiento -elemento psiquico- y el segundo manifestar esa acción ó movimiento, es decir, la actividad del agente que exterioriza aquél hacer algo; esto vendría a ser el elemento materialde la acción.

12 Cfr. JIMÉNEZ HUERTA: La tipicidad; Porrúa, México, 1965.

Debemos notar que el concepto anterior, no interesa al derecho penal sino tanto esa manifestación de voluntad entraña un deber jurídico que prohíba el cometer tal acción, por lo que debe mos desechar la idea de que forzosamente debe de existir resultado material, ya que en algunos delitos no existe, y en los que existe sólo es una consecuencia ó efecto de la conducta y de la relación causal. Al respecto Sebastián Soler (13), opina que ésta no es parte de la teoría de la acción, sino de la culpabilidad. Penalmente habrá acción, cuando lo hecho por un hombre está descrito en el precepto legal. La violación queda por tanto, encuadrada dentro de los delitos acción.

b) Delitos Unisubsistentes y Plurisubsistentes.- el delito unisubsistente es aquel que se consuma en un sólo acto; el plurisubsistente es el que se consuma en varios actos.

Para nosotros el delito de violación puede asumir alternativamente el caracter de delito unisubsistente ó plurisubsistente - ya que puede consumirse en un acceso carnal violento ó constar de la unificación de varios actos separados bajo la misma figura de violación.

Tomando en cuenta la consumación del delito, tenemos la clasificación siguiente, en orden al resultado, de la siguiente forma;

A) Delitos Instantaneos: Son aquellos cuya consumación se agota al mismo tiempo de la realización de todos sus elementos -

13 Cfr. SEBASTIAN SOLER: Importancia de la Dogmática Jurídica Penal; 3a reimp., Buenos Aires, 1956, p. 34.

consecutivos. Deducimos por tanto, que el delito de violación es un delito instantáneo porque tan pronto se consume se agota.

B) Delitos de Simple Conducta ó Formal: Los delitos formales ó de conducta, son delitos de simple actividad ó delitos de acción que se consuman por la realización de un acto independiente de todo efecto exterior. Por lo anteriormente expuesto, el delito de violación es formal ó de conducta porque se necesita una acción ó conducta para obtener una cópula.

Ahora bien, a continuación debemos plantear lo que se considera como cópula, por la Real Academia de la Lengua (14), cópula en lato sensu significa atadura, ligamento de una cosa con otra; en sentido estricto, es sinónimo de unión; indica el término que une al predicado con el sujeto, a su vez, el verbo copular proviene del latín "copulare" que significa juntarse ó unirse carnalmente. Podemos notar que en ésta última conjunción erótica no existe limitación alguna en cuanto a la vía en que se realice.

En el campo jurídico, como veremos enseguida, no existe uniformidad de criterio sobre lo que debemos de entender por cópula, y esto hace necesario precisar su concepto para poder dar soluciones a los diferentes problemas que se derivan del mismo.

Para los doctores Arturo Bladón y José Torres Torrija, citados por Gonzales de la Vega (15), por cópula debe entenderse en forma exclusiva, el ayuntamiento sexual entre varón y mujer precisamente por vía vaginal, o sea coito normal; en cambio es

14 RAMÓN GARCÍA PELAYO; Diccionario LAROUSSE de la Lengua Española México D. F.

15 FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA: op. cit., p. 383.

el mismo Gonzalez de la Vega quien no acepta dicho concepto y, - apoyandose en el sentido gramatical de la palabra así como en su aceptación lógica, nos dice que por cópula se debe de entender - todo ayuntamiento, unión ó conjunción carnal de las personas sin que exista distinción alguna.

Fisiológicamente se caracteriza por el fenómeno de la introducción sexual, la que implica necesariamente una actividad viril, ya sea normal ó anormal, pues sin ésta actividad viril, no puede decirse con propiedad que ha habido copulativa conjunción carnal. Es de gran importancia hacer notar que lógicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura como - en los actos normales.

Por todo lo anterior podemos decir, que en su aceptación-erótica general, la acción de copular comprende los ayuntamientos sexuales que sean normales de varón a mujer precisamente - por la vía vaginal y a los anormales sean éstos entre homosexuales masculinos ó que sean dichos ayuntamientos anormales entre-varón y mujer pero en casos no apropiados para la fornicación - natural. Se tiene por excluído el concepto de cópula entre mujeres, pues en la inversión efectuada en el tratamiento lésbico - no existe propiamente ayuntamiento ó cópula dada la ausencia de la indispensable y caracterfstica introducción viril.

Ahora, para nuestras exigencias sobre la integración de la cópula, es suficiente que exista la introducción sexual independientemente de sus resultados.

La cópula completa no es necesaria para que el delito se haya producido, es decir, que no es necesaria la inmisión seminis o sea, que el delito existe aún cuando el acto no tenga la llamada perfección fisiológica ó eyaculación.

Por ser la cópula el elemento en que radica la acción humana, es decir, en que radica la conducta del hombre que comete la violación, creemos necesario que se plantee la forma en que se prueba la existencia de la cópula en contra de la voluntad de la víctima, es por eso que plantearemos el exámen médico al que son sometidas las víctimas como resultado de la conducta ilícita a la que fueron sometidas. Siendo además necesario para que la denuncia de la violación tenga validez en caso de la mujer, que deberá someterse a un exámen ginecológico que de fé de la existencia del delito; en el caso de que la mujer sea virgen, ésto consistirá en constar si hay ó no desfloración reciente, que es cuando el himen se desgarrar al primer contacto sexual, cuando se realiza cópula por la vagina. Y para el caso de mujeres casadas que son violadas se tiene que hacer el exámen espermático consistente en hacer un análisis de la vagina para determinar si hay esperma ó no, esto dentro de las 48 horas en que haya sufrido el delito.

El exámen de las partes genitales debe ser ejecutado sobre una camilla, colocada la persona afectada en estas dos posiciones: ginecológica ó en decúbito lateral. Siempre deberá estar presente un ayudante médica ó por lo menos una enfermera para evitar ulteriores imputaciones al perito evitando así que se le llegara a culpar, al mismo perito, de ser causante del desgarró hímenal que presenta la víctima.

Para el caso de la posición ginecológica, teniendo una buena iluminación, se comenzará por la inspección de las regiones pidendas. Se tomará con el pulgar y el índice de cada mano enguan tada, las grandes labios por su parte media y se tirará hacia fuera y arriba con decisión, con lo cual quedaba bien visible el orificio de entrada de las vías genitales, es decir, el llamado por los anatomistas conducto valvular. En el fondo aparecerá -

entonces el himen desplegado y distendido, ya sea éste intacto, desgarrado ó destruido.

Posteriormente, mientras un ayudante mantiene los labios - distendidos, el perito procederá a efectuar una detenida inspección.

Puede completarse el exámen de dicha región habiendo colocado a la mujer en el decúbito lateral, al borde de la camilla - manteniendo bien separada y elevada la extremidad inferior opuesta, se practica entonces un tacto rectal que empuja la pared posterior de la vagina hacia adelante y que pone tensa la membrana himenal con lo cual se permite mejor su visualización.

Terminando el exámen de la region genital, es de gran conveniencia revisar y analizar en forma minuciosa todas las particularidades registradas, y para ser objetivos distribuirlas en un cuadrante de reloj imaginario de modo que cada hora corresponda a determinado asiento de lesiones, el orden de descripción será el seguido por las agujas, es decir, de izquierda a derecha con respecto al observador.

Terminada la descripción de los genitales, se pasará a las zonas paragenitales. Las contusiones, escoriaciones, hematomas y desgarros serán consignados minuciosamente ya que podrían desaparecer en forma más ó menos rápida.

Por otra parte tenemos que el diagnóstico médico-legal se va a practicar tanto en la víctima, como en el autor de los hechos.

Dicho lo anterior, tenemos pues que el exámen de la víctima del delito de violación va a consistir en un estudio sobre los siguientes signos:

- a) Signos anatómicos.
- b) Signos infecciosos.
- c) Signos biológicos.
- d) Signos indicativos.

Los signos anatómicos son los siguientes:

1) Genitales consistentes en:

- a) contusiones ó desgarros de la vulva, horquillas y fosa navicular.
- b) desgarros del himen.
- c) contusiones ó desgarros de la vagina.
- d) contusiones ó desgarros de los fondos del saco utero-vaginales.
- e) contusiones ó desgarros anales.

2) Paragenitales consistentes en:

- a) contusiones ó desgarros perinales.
- b) contusiones ó desgarros anales.
- c) contusiones ó desgarros visicales.
- d) hematomas pubianos.
- e) hematomas de la cara interna de los muslos.

3) Extragenitales, consistentes en:

- a) contusiones del cuero cabelludo.
- b) hematomas del rostro (bucales, peribucales, etc.)
- c) hematomas del cuello.

- d) escoriaciones unguales en el rostro, cuello, torax, mamas.
- e) contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas ó pezones.
- f) hematómas a nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas ó piernas.
- g) signos de estrangulación manual ó con lazo.
- h) signos de compresión toraxoabdominal.

Los signos infecciosos son los que se caracterizan por:

- a) Contagio venéreo.
- b) Vulvovaginitis post-traumática.
- c) Pelviperitonitis post-traumática.
- d) Cistitis post-traumática.
- e) Rectitis post-traumática.

Por otra parte los signos biológicos se componen de:

- a) Hemorragias genitales.
- b) Embarazo.

En cuanto a los signos indiciarios tenemos:

1) Anamnesis del hecho:

- a) empleo de violencia.
- b) empleo de drogas tóxicas ó alcohol
- c) relato espontaneo.
- d) empleo de sustancias anestésicas
- e) empleo de hipnosis.

2) Rastros sobre la víctima ó sus ropas:

- a) manchas de sangre.
- b) manchas de esperma.
- c) pelos pubianos.
- d) cabellos, bigote ó barba.

3) Exámen psíquico que se practicará en la víctima.

Así pues, también el autor ó autores de la violación se les practicará un exámen consistente en un estudio sobre los siguientes signos:

- A) Signos anatómicos.
- B) Signos infecciosos.
- C) Signos indicatorios.

Dicho lo anterior, tenemos:

A) Signos anatómicos:

- 1) Genitales:
 - a) ruptura de frenillo.
 - b) infiltración edematosa del glande y del surco balánico.
 - c) escoriaciones del pene ó testículos.

2) Paragenitales:

- a) contusiones de la región pubiana.
- b) hematomas de la cara interna de los muslos.

3) Extragenitales:

- a) hematomas, escoriaciones, mordeduras del rostro, labios, orejas, nariz, mentón, cuello.
- b) hematomas, contusiones de los muslos, piernas y rodillas.

B) Los signos infecciosos son el contagio venéreo.

C) Los signos indicadores son:

- 1) La amnesis del hecho
- 2) El rastro sobre el autor ó sus ropas que pueden ser:
 - a) manchas de sangre.
 - b) manchas de esperma.
 - c) células vaginales en el glande ó surco balánico.
 - d) pelos pubianos en el glande ó surco balánico ó en la ropa.
 - e) arrancamiento de mechones de pelo.
- 3) Exámen sexológico.
- 4) Exámen psicológico.

Por otra parte, también se deberá realizar un exámen del lugar de los hechos, dicho exámen consistirá en:

- 1) Análisis y estudio del lecho.
- 2) Análisis y estudio de las ropas.
- 3) Análisis y estudio de las bebidas.
- 4) Análisis y estudio de los cigarros.
- 5) Análisis y estudio de las manchas.

Se debe tomar en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres acuden a denunciar el delito hasta la semana siguiente ó más al hecho, debiendo realizarse máximo durante las 48 horas siguientes en que se realizó el ataque, encontrándose la problemática de no poder probar la violación por medio de exámen.

2.1.2. AUSENCIA DE CONDUCTA.

Al aspecto negativo de la conducta se le conoce dogmáticamente la ausencia de la conducta entendiéndose por ésta la ausencia ó la falta de movimiento corporal voluntario.

La ausencia de conducta es uno de los aspectos impeditivos de la formación del delito, por ser la actuación humana, positiva ó negativa, la base indispensable del mismo.

Dicho lo anterior, la conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del derecho, ya que no existe la manifestación de la voluntad y es por eso que quien así obra no es en ese momento un hombre sino tan sólo un mero instrumento y por lo tanto quien es forzado de hecho no comete delito.

Cualquier causa capaz de eliminar la conducta, será suficiente para impedir la formación del delito, independientemente de que el legislador lo haya ó no expresado como excluyente de responsabilidad penal. No se integrará un delito si falta el hacer ó la abstención humana en forma voluntaria.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, nos señala en su artículo 15, fracción I, que será causa excluyente de responsabilidad penal cuando el acusado obre en forma impulsada por una fuerza física exterior que sea irresistible.

Ahora bien, algunos autores atribuyen carácter de ausencia de conducta al sonambulismo, al sueño, a la sugestión hipnótica, a la narcosis, esto por estar el sujeto en un estado en el cual

su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.

Pues bien, podemos decir que en nuestro delito de violación, la ausencia de conducta no se presenta, ya que como se ha estudiado anteriormente, para que exista el delito es indispensable la conducta ó movimiento corporal.

2.2.1. LA TIPICIDAD.

Por todo lo anteriormente visto, podemos considerar que el delito es una conducta humana, pero que dicha conducta debe ser, además típica, esto es, que no basta que sea una conducta ilícita, sino que es esencial que se encuentre descrita en la Ley Penal. A esta descripción legislativa de conductas ó de hechos es a lo que se le conoce como tipo.

La doctrina no es uniforme respecto a lo que se entiende por tipo, y es por eso que nos encontramos con diversas definiciones al respecto, por lo cual a continuación expondré en forma breve las elaboradas por algunos autores:

El maestro Jiménez de Asúa, nos expresa que el tipo legal, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito (16).

16 Cfr. JIMENEZ DE ASUA: La Ley y el Delito, ed. Hermes, México, 1986, p. 235.

Por otro lado, Jiménez Huerta lo define como la descripción de conducta que a virtud del acto legislativo queda plasmada en - la ley como garantía de libertad y seguridad y como expresión técnica del alcance y contenido de la conducta injusta del hombre - que se declara punible, es decir, el injusto recogido y descrito - en la Ley Penal (17).

Ignacio Villalobos nos dice que el tipo es una forma legal - de determinación de lo antijurídico punible, es decir, unas su - puestas condiciones normales dentro de la conducta que se descri - be (18).

Castellanos Tena establece que el tipo es la creación legis - lativa, es una descripción que el Estado hace de una conducta en - los preceptos penales (19).

El bien jurídico protegido por la ley, en el delito de vio - lación, será a nuestro parecer la libertad sexual, así, es Porte - Petit quien en su obra hace referencia a los maestros Saltelli y Romano Difalco para quienes el objeto jurídico consiste en la - libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales - dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre se - xual (20).

Como dije anteriormente, para nosotros el bien jurídico - será la libertad sexual, ya que es sobre ella sobre quien recae - la acción criminal, lesionándola; además de estar protegida por - la ley.

17 Cfr. JIMENEZ HUERTA: op. cit., p. 15.

18 Cfr., IGNACIO VILLALOBOS: Derecho Penal Mexicano; 4a ed., Porrúa, México, 1983, p. 100

19 Cfr., CASTELLANOS TENA: op., cit., p. 165.

20 Cfr. PORTE PETIT: Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación Ed. Jurídica Mexicana, 1966, p. 36 y 37.

Antes que nada, debemos entender por objeto material en una forma general, a la persona ó cosa sobre quien recae el daño ó - peligro, es decir, la persona ó cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

Así pues, el objeto material es toda persona independientemente de su sexo sobre la cual recae la violación, considerando - que debe ser no menor de doce años, pues de lo contrario estaríamos ante una acción delictuosa equiparada a la violación y regulada por el Código Penal en sus artículos 266 y 266.bis.

En el delito de estudio tipificado en el artículo 265 del - Código Penal en vigor, no se hace mención alguna al respecto de los sujetos en cuanto a su calidad y por consiguiente pueden ser cualquier persona física sin importar el sexo, ya que éste aspecto es indiferente al delito, es decir, que éste se puede configurar sea cual fuere el sexo del sujeto activo. Respecto al número, el artículo ya enunciado, no nos menciona un número específico pero - se entiende que se habla de un sujeto activo ya que como lo indica el artículo 266 bis del Código Penal en su fracción I, se tipifica la violación tumultuaria cuando ésta es cometida por dos ó - más sujetos aumentando hasta en una mitad en su mínimo y en su - máximo las penas previstas para la violación (12 a 21 años), esto es una pena mínima de 12 años y una máxima de 21 para los violados.

Dentro de nuestro delito de estudio, cualquier persona puede ser sujeto pasivo, pero hay que tomar en cuenta la aclaración hecha anteriormente respecto a los menores de 12 años.

El delito de violación, para su concretación, se limita a - dos "modus operandi" que son violencia ó fuerza física y la violencia ó fuerza moral.

La violencia física es la fuerza material que utiliza él ó los sujetos activos del delito sobre la víctima, con el fin de - consumar el acto delictivo; en otras palabras, es el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea.

En cuanto al delito de violación, la violencia física consistirá en la fuerza material que aplica el violador para la violación simple ó los violadores para la violación tumultuaria directamente en el cuerpo del ofendido, de tal forma que anula, supera ó vence su resistencia y lo obliga contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual a través de medios que no pueden evitar.

Nosotros de acuerdo con Carrara creemos que para que pueda ser valorada la fuerza física ó material como suficiente para vencer la voluntad opuesta del sujeto pasivo, la resistencia debe ser constante, en cuanto a que sea sostenida hasta el último momento y no simplemente comenzada al principio para después abandonarla aceptando que se consuma el acto (21).

La violencia física siempre implica acciones compulsivas - ejecutadas materialmente en el cuerpo del ofendido para superar ó impedir su resistencia muscular; éstas imposiciones pueden ser siempre maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y ataduras de las víctima ó ataques corporales integradores además de la violación, de otras infracciones como golpes, lesiones, disparos de arma e incluso homicidio.

21 Cfr. CARRARA: Programa; Parte Especial; mencionado en la obra de Derecho Penal Mexicano de Francisco Gonzalez de la Vega - Porrúa., México, 1983, p. 392.

Para el caso de que se cometa el homicidio intencionalmente a propósito de la violación simple ó tumultuaria, el Código Penal para el Distrito Federal ha dispuesto en su artículo 315 bis, que la pena aplicable será de 20 a 50 años de prisión, esto es, que se le aplica la pena correspondiente al homicidio calificado.

Por otro lado, si él ó los violadores lesionan a la víctima como medio para lograr la cópula y después de realizar ésta, muere la víctima a consecuencia de las heridas, existirá la acumulación real.

Ahora bien, si él ó los sujetos con pretensión copulativa matan a su víctima sin logar efectuar la cópula, tendrán acumulación de tentativa de violación además de tener que responder del homicidio, pero para éste caso él ó los sujetos activos tendrían que confesar que su pretensión era la de copular.

Por tanto, entre los medios usados por él ó los sujetos activos y la cópula, deben existir una relación causal, es decir, que es indispensable que la fuerza sea la causa determinante del vencimiento de la víctima y del logro de la cópula no aceptada. No se integrará el delito cuando el maltrato de la víctima tenga lugar después de la cópula, es decir, que la cópula se haya realizado con el consentimiento del sujeto pasivo que sería víctima de maltratos pero no de violación ya que como se dijo, consistió en la realización de la cópula.

2.2.1. LA TIPICIDAD.

Una vez que ya hablamos sobre el tipo, debemos referirnos a la tipicidad que es un elemento esencial del delito, ya que su ausencia impide la configuración del mismo.

Sobre el particular Porte Petit expresa que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo. (22).

Otros autores nos indican que por tipicidad debemos entender la adecuación de la conducta ó el hecho a la hipótesis legislativa, todo esto basado en el presupuesto del tipo que depone en forma general y abstracto un comportamiento humano.

Para Castellanos Tena, la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley (23).

En consecuencia de lo mencionado hasta ahora, podemos agregar que en la violación se presenta la tipicidad cuando se reúnen los requisitos señalados en el tipo, ya que sin la reunión total de los elementos exigidos en el artículo 265 para la violación simple y 266 Bis para la violación tumultuaria, no será doble tipicidad.

2.2.2. LA ATIPICIDAD.

El aspecto negativo de la tipicidad es conocido con el nombre de ausencia de tipicidad ó atipicidad y consiste en la ausencia adecuada de la conducta al tipo y por tanto en concreto no hay delito sin tipicidad.

22 Cfr. CELESTINO PORTE PETIT: Importancia de la Dogmática Jurídica Penal; Ed. Jurídica Mexicana, México, 1954, p.37.

23 Cfr. CASTELLANOS TENA: po. cit., p. 172.

Debemos de dejar clara la distinción entre ausencia de tipicidad y ausencia de tipo; para varios autores y nosotros nos adherimos a su opinión, la ausencia de tipo se presenta cuando el legislador deliberadamente ó inadvertidamente no describe una conducta que según el sentir general deberfa ser incluida en el catálogo de delitos. La ausencia de tipicidad por otro lado, surge cuando existe el tipo, pero la conducta delictiva no se amolda a él.

En el delito de violación, sólo podrá presentarse la atipicidad, cuando el acceso carnal sea sin empleo de la fuerza física ó moral por parte de él ó los sujetos activos, y en este respecto habrá falta de medios exigidos por la ley como son la vis absoluta ó compulsiva.

2.3.1. LA ANTIJURIDICIDAD..

La antijuridicidad es lo contrario a derecho; Porte Petit nos dice que una conducta será antijurídica, cuando aunque es típica, no está protegida por una causa de justificación. Es en base a lo anterior que podemos decir que para que exista el delito de violación, el hecho además de típico, debe ser antijurídico (24).

Para que una conducta pueda considerarse como delictiva es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valo

24 Cfr. CELESTINO PORTE PETIT: Programa de Parte General ..., - p. 285.

rativos de la sociedad en que vivimos; es el juez ó magistrado a quien le corresponde fallar el caso concreto que examina así como declarar la antijuridicidad tomando en cuenta no sólo al Derecho-Penal sino a todo orden jurídico, público, privado e inclusive - consuetudinario pues es imposible hablar de una antijuridicidad - contra el derecho penal ya que la conducta será de acuerdo ó en contraste con el derecho general y por tanto la conducta será - prohibida ó permitida.

Para llegar a afirmar que se trata de una conducta antijurídica, es necesario un juicio de valor entre la conducta y el orden jurídico vigente. En virtud de ser necesaria una valoración, la ley se encuentra imposibilitada para determinar las características necesarias para considerar un acto como antijurídico y refuta como antijurídica a la conducta descrita en el tipo penal ya que no se haya justificado por alguna de las causas que excluyen la antijuridicidad taxativamente ennumeradas en el propio ordenamiento, esto quiere decir que no todo hecho tipificado en la ley es antijurídico, pero necesario para ser antijurídico que esté penado en la ley.

El derecho valora según las experiencias de la propia vida lo mismo lo hechos materiales como los actos extraordinariamente ejecutados con el fin de cometer algún delito, esto es considerado como antijurídico para ambos comportamientos; sin embargo, en todo caso es necesaria la comprobación de que la conducta es contraria a una norma.

Por todo lo anterior dicho, la violación sí es antijurídica - ya que valga la redundancia, viola el bien protegido a que se con

trae el tipo penal, que para éste caso es la libertad sexual de cada persona.

Será antijuridicidad formal la que se opone a la ley del Estado es decir, la violación del precepto positivo derivado de los órganos estatales. Así el maestro Jiménez de Asúa nos dice que el acto es formalmente contrario a derecho en tanto que es una transgresión de una norma establecida por el Estado, de un mandato ó de una prohibición de orden jurídica (25).

La antijuridicidad normal, es consecuencia del principio de legalidad y su importancia radica en la ayuda que nos presta para el encuadramiento de las causas de justificación.

El acto material es antijuridico porque contaría los intereses protegidos por la ley, es decir, los intereses colectivos.

Este ordenamiento material consiste en la lesión ó puesta en peligro de bienes jurídicamente tutelados siempre y cuando no esté en contradicción con los fines del orden jurídico; si va de acuerdo con los intereses de la convivencia humana, no habrá esa lesión o puesta en peligro aunque vaya dirigido contra los intereses jurídicamente protegidos.

Así pues, concluimos junto con otros autores que el conocimiento de la antijuridicidad material, nos ayuda a solucionar los grandes problemas de las causas de justificación superlegales.

25 Cfr. JIMENEZ DE ASUA: op. cit., p. 277.

Para el maestro Ignacio Villalobos, la violación de las leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituye la antijuridicidad material (26).

Franz Von Liszt dice que es formalmente antijurídica la acción que infrinja una norma estatal y materialmente antijurídica cuando la acción, la conducta signifique contradicción a los intereses colectivos (27).

Estas especies de antijuridicidad van generalmente unidas - pues son una forma y la otra el contenido de una misma cosa.

2.3.2. CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Se puede dar el caso en que la conducta del agente sea típica y en aparente oposición al derecho, pero que sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Dichas causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Castellanos Tena nos dice que las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de la conducta típica (28).

26 Cfr. IGNACIO VILLALOBOS: op. cit., p. 196.

27 Cfr. CASTELLANOS TENA: op. cit., p. 17.

28 Cfr. ibid, p. 179.

La valoración sobre la antijuridicidad de una conducta es formulada y queda implícita en los actos procesales, pero su aspecto negativo sólo queda manifiesto al dictarse auto de libertad por falta de meritos así como en la sentencia absolutoria, en los cuales ya anteriormente se demostró que la actuación estuvo conforme a las normas de cultura ó que no hubo antijuridicidad por ausencia de intereses ó porque existió un interés social referente al bien jurídico tutelado.

Por consiguiente, como los hechos señalados anteriormente, si falta uno de los elementos esenciales del delito, éste no se configura y la conducta del agente siendo típica por ajuste a los presupuestos de la descripción legal no es antijurídica si se prueba que el acusado obró protegido bajo una causa de justificación.

Las causas de justificación previstas en el artículo 15 del Código Penal en vigor son:

- a) Legítima defensa.
- b) Estado de necesidad.
- c) Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.
- d) Obediencia jerárquica.
- e) Impedimento legítimo.

De las causas de justificación, consideramos rotundamente que ninguna opera en el delito de violación puesto que dadas las magnitudes del delito de estudio y las circunstancias específicas del mismo, hacen imposible su operación.

Así lo anterior lo afirmamos ya que:

a) Para el caso de legítima defensa no se puede decir que las personas cometen una violación por legítima defensa, es decir que el acusado obra de esa manera en defensa de su persona, de su honor ó de sus bienes ó los de otra persona y que su actitud delictiva fue por repeler una agresión; esto resultaría absurdo.

b) Estado de necesidad, no se aplica ésta excluyente ya que la violación no se comete ante la necesidad de salvar la propia persona ó sus bienes ó los de otras personas que estén en un peligro inminente, real y grave, además no se trata de que exista un hecho ó una situación no dependiente de la voluntad de los infractores.

c) Cumplimiento de un deber ó ejercicio de un derecho, éstas comprenden lesiones y homicidios cometidos en deportes ó como consecuencia de tratamientos médicos quirúrgicos, así como el caso de la obediencia jerárquica casos en que no cabe la violación, pues el Estado no concede el ejercicio de violar, ya que el Estado no ve a ésta acción como un derecho que se pueda ejercer.

d) Impedimento ilegítimo, éste opera cuando el sujeto teniendo obligación de ejecutar el acto se abstiene de actuar y por tanto se colma un tipo penal. Como se ve ninguna persona está obligado a cometer una violación por lo que el no ejecutarla no hace que se colme algún tipo penal.

2.3.3. LA IMPUTABILIDAD.

Ahora bien, para que un sujeto sea culpable, es necesario que sea antes imputable pues se requiere de la posibilidad de ejercer facultades cognoscitivas y volitivas; es pues, la imputabilidad un presupuesto de la culpabilidad.

Entiendase también por imputabilidad, la capacidad de entender y querer en el campo de Derecho Penal.

Raúl Carranca y Trujillo nos dice al respecto:

"...es imputable aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas - exigidas abstractas e indeterminadamente - por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente" (29).

Castellanos Tena nos dice sobre la imputabilidad que ésta es:

"...el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo" (30).

Por lo tanto, la imputabilidad equivale al cimiento ó base de la culpabilidad.

Comúnmente se afirma que la imputabilidad se determina por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico que es la salud mental.

29 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO: Derecho Penal Mexicano; 15a ed. T.I Porrúa, México, 1986, p. 222.

30 CASTELLANOS TENA: op. cit., p. 218.

Plantado lo anterior, son imputables quienes tienen que desarrollar la mente y no padecen ninguna anomalía psíquica que los imposibilite para entender y querer, es decir, que posean al momento de su acción el mínimo de salud física y del desarrollo mental requerido por la ley.

Sólo serán responsables, quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él, para esto deberán contar con el mínimo de salud física y mental que requiere la ley.

La imputabilidad debe existir justo en el momento de la ejecución del hecho. Sin embargo, existen las acciones libres de causa, las cuales se manifiestan en los casos en los cuales un sujeto se coloca, antes de actuar, voluntariamente ó culposamente en una situación de imputabilidad y en esas condiciones producen un delito.

Estas acciones son libre causa, pero determinadas en cuanto a sus efectos, pues entre el acto voluntario ó culposo y su resultado existe un enlace causal y por lo tanto, dicho sujeto es responsable pues la base de imputabilidad se retrotrae hasta el momento en que el sujeto decide colocarse en situación inimputable.

2.3.4. LA INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, y como ésta es el presupuesto para que exista la culpabilidad, al no existir la imputabilidad no puede existir la culpabilidad y sin culpabilidad no puede configurarse el delito.

El maestro Castellanos Tena nos dice que las causas de la - inmutabilidad son aquellas capaces de anular ó neutralizar el desarrollo de la mente ó la salud de la misma, en cuyo caso el agente no tiene una actitud psíquica para poder delinquir (31).

Las causas de inmutabilidad son las siguientes:

- a) El estado de inconciencia (permanente y transitorio)
- b) El miedo grave.
- c) La sordo-mudez.
- d) La minoría de edad.

En nuestro delito de estudio, sólomente nos ocupamos de la primera y de la última causa señaladas en virtud de que es difícil imaginar que se pueda presentar el miedo grave como causa de inmutabilidad en éste delito, al igual que la sordo-mudez.

Nuestra legislación penal nos señala que se encuentra en estado de inconciencia los locos, idiotas, imbeciles ó los que su fran cualquier otra debilidad, enfermedad ó anomalía mental y que hubiera realizado hechos ó incurrido en omisiones definidos como delitos. El Código Penal en el artículo 68 regula el tratamiento que se les debe dar a los inmutables.

El estado de inconciencia transitorio es regulado por el - Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 fracción - II indicándonos lo siguiente:

El inculpaado, al cometer la infracción deberá padecer tras-

31 Cfr. ibid.

torno mental ó desarrollo intelectual retardado que le impida - comprender el caracter ilícito del hecho ó poderse conducir de - acuerdo con esa comprensión excepto en los casos en que el pro - pio sujeto activo haya provocado ese estado. Por otro lado en - este último caso se encuentran los sujetos que por empleo acciden - tal ó involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes ó por un - estado tóxico agudo ó por trastornos mentales involuntarios de - caracter patológico ó transitorio, cometen un delito.

Debemos tener en cuenta que sí es factible en base a lo an - terior que se realice la violación, quedando el sujeto activo den - tro de la inimputabilidad.

Respecto a la minoría de edad, nuestro derecho penal consi - dera como inimputables a los menores de dieciocho años, pero esto no quiere decir que haya menores de edad que sea imputables, es - decir, con capacidad de querer y entender así como con perfecta - salud y desarrollo mental; esto es sólo una medida protectora ya - que se considera que la persona menor de edad es susceptible de - corrección y de adaptabilidad a la sociedad.

2.4.1. LA CULPABILIDAD.

Hemos visto del delito de violación el concepto natural con independencia de toda valoración (conducta), la adecuación de és - ta con lo descrito en la ley (tipicidad), luego la valoración ob - jetiva con la norma (antijuridicidad), después la capacidad del - individuo para responder de sus actos (imputabilidad) y por lo - mismo nos corresponde en éste capítulo el analisis y estudio del - juicio de reproche (culpabilidad.)

La culpabilidad se puede considerar como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto y por tanto, es ahí cuando puede ser reprochado.

El maestro Jiménez de Asúa nos indica que la culpabilidad - podría definirse, en el sentido más amplio, como un conjunto de - presupuestos que sirven de fundamento a la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica (32).

Así pues siendo la culpabilidad una rebeldía del sujeto contra el orden jurídico, debemos entender que se trata de un verdadero elemento esencial para la configuración del delito, no así - la imputabilidad, pues siendo la capacidad de entender, constituye solamente el presupuesto ó fundamento de aquella.

Existen una serie de doctrinas explicativas de la naturaleza jurídica de la culpabilidad como son:

a) Doctrina psicológica.- Encuentra su fundamento en el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, dejando la violación-jurídica a la antijuridicidad.

El elemento subjetivo del delito dentro de ésta teoría consiste para Porte Petit en un hecho psíquico entre el sujeto y el resultado, lo que quiere decir que contiene dos elementos uno volutivo ó como lo llama Jiménez de Asúa emocional, y otro intelectual; el primero indica la suma de dos querer, es decir, de la

conducta y del resultado y el segundo que es el intelectual, se refiere al conocimiento de la antijuridicidad de la conducta (33).

b) Doctrina normativa.- Sostiene que la culpabilidad es un juicio de reproche a la forma como ha actuado la persona.

Requiere de una contradicción entre la voluntad del sujeto y la norma, es decir, que se trata de la exigibilidad dirigida a los sujetos capaces de comportarse conforme al deber. Aquél juicio nace de una conducta dolosa ó culposa que el autor pudo haber evitado así como de un elemento normativo que le exigía una conducta conforme a derecho.

Esta doctrina alemana es más aceptable ya que resuelve con mayor claridad los problemas que ocasiona el estudio de la culpabilidad en un concepto de valor jurídico.

Así pues, tenemos que la culpabilidad para esta corriente es considerada como la reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo, y además como tal se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber.

33 Cfr. CELESTINO PORTE PETIT: Importancia de la Dogmática ... p. 49.

La culpabilidad puede consistir en dos formas - primarias que son el dolo y la culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito. ó cause el mismo resultado a través de su negligencia ó imprudencia.

Se puede cometer un delito mediante una determinada intención delictuosa (esto es el dolo), ó por medio de un olvido de las precauciones indispensables - exigidas por el Estado para la vida gregaria. es decir en sociedad (esto es la culpa).

Por otro lado, también se puede hablar de la preterintencionalidad cuando el sujeto delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

Para Jiménez de Asúa el dolo:

"Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que se quebrante un deber con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de la causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, - con voluntad de realizar la acción con representación del resultado que se requiere ó ratifica". (34).

Para nosotros el dolo consiste en las maquinaciones, así como en la intención de ejecutar un hecho delictuoso, y por lo tanto, nuestro delito de violación-

34 JIMENEZ DE ASUA: op. cit., p. 365.

encuadra perfectamente en el concepto de dolo porque existe la intención de realizar el acto.

Podemos concluir junto con Castellanos Tena, que el dolo consiste en actuar consiente y voluntariamente, dirigido a la producción típico y antijurídico. De lo anterior analizamos que en el dolo aparecen dos elementos: el primero es el elemento voluntario que consiste en la voluntad de realizar el acto y el segundo elemento es el ético que es la conciencia de que se quebrante el deber.

Ahora bien, existen varias teorías referentes al dolo. por lo que hay una falta de unidad en los criterios estimativos; nosotros por otra parte nos ocuparemos de las especies de dolo que tienen mayor importancia práctica como son el dolo directo, el dolo eventual y el dolo indirecto.

Habrá dolo directo cuando el agente se ha representado y ha querido directamente el resultado de su conducta ó los ligados a éstas de modo necesario; el sujeto se representa al resultado y lo quiere, hay voluntariedad de la conducta, es decir que el dolo directo existe cuando corresponde el resultado con la intención del agente.

Por otro lado el dolo eventual es aquel en que el agente representa como posible resultado y lo acepta, acepta las consecuencias pero no renuncia a la ejecución de hecho, es decir, que el resultado no se quiere en forma directa pero tampoco se deja de querer ó

se llega a menospreciar, lo que equivale a la aceptación del mismo.

En cuanto al dolo indirecto, el agente se propone un fin y sabe que lo más seguro es que surjan otros resultados delictivos. Dichos resultados delictivos no son perseguidos directamente aunque hayan sido previstos por el agente.

Así pues, el dolo siempre tiene prioridad sobre la culpa, sin embargo, se debe tomar a la culpa como la segunda forma de culpabilidad.

Dicho lo anterior, primero se debe probar los presupuestos de la acción dolosa y en caso de no demostrarse entonces se toma en cuenta la culpa, entendiéndose por culpa el olvido del mínimo de la disciplina existente en una sociedad e impuesta por la vida gregaria.

La culpa existe de acuerdo a Cuello Calón, cuando se obra sin que exista una intención y sin que exista la diligencia debida, causando un resultado dañoso, que es previsible y penado por la ley (35).

Por otra parte, Fernando Castellanos considera que existe la culpa:

"...cuando se realiza la conducta sin en caminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por

35 Cfr. EUGENIO CUELLO CALÓN: op. cit., T. II, p. 171.

no ponerse en juego, por negligencia ó imprudencia las cautelas ó precauciones legalmente exigidas (36).

Los elementos de la culpa son: primero el actuar voluntario de la persona, ya sea positivo ó negativo, es decir, una conducta humana; como segundo elemento tenemos que dicha conducta humana se realice sin haber tomado en cuenta todas las precauciones ó medidas exigidas por el Estado; y como tercer elemento está el que los resultados cometidos por la conducta voluntaria sean previsibles, evitables y que se tipifiquen penalmente. Por último tenemos que la existencia de una relación de causalidad entre el hacer y el resultado no querido (si el resultado fuese querido, se estaría frente al dolo).

Tenemos pues, que dos son las principales clases de culpa a saber:

- a) La culpa consciente con previsión ó con representación.
- b) La culpa inconsciente sin representación ó sin previsión.

Así, tenemos que la primera existe cuando el agente ha previsto el resultado posible, pero no sólomente no lo desea, sino que espera que no se produzca, por lo tanto existe voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado es decir, que dicho resultado no se quiere y por lo

mismo se tiene la esperanza de que no se produzca; en otras palabras, el agente previene en la mente que con la acción que se pretende cometer, se pueden cometer resultados delictivos, pero a pesar de esa previsión mental con la que se espera que dichos resultados delictivos no se realicen, desarrolla la conducta humana.

El agente desarrolla la conducta pero esperando que no se produzcan los resultados delictivos que llevo a preveer.

En cuanto al segundo tipo de culpa, tenemos que ésta se da cuando no se prevee un resultado que sí puede ser previsible, es decir, que exista voluntariedad de la conducta causal pero que no hay representación del resultado previsible.

Para Soler se da éste tipo de culpa cuando el sujeto no previó un resultado por falta de cuidado y actividad al respecto. Es por lo tanto, una conducta en donde no se prevee lo que es previsible ya que se puede evitar, pero no haciéndolo, por medio de esa conducta se produce una consecuencia que está tipificada en el Código Penal Mexicano (37).

En el delito que ocupa nuestro presente estudio, es decir, el delito de violación se excluye por sí misma la forma culposa dada la esencia de la violación compuesta por la vis física ó compulsiva como medio o

37 Cfr. SEBASTIAN SOLER: Tratado de Derecho Penal; T. II, 3a reimposición, Buenos Aires, 1956.

peratorio.

Porte Petit nos dice al respecto que:

"...no es posible una violación culposa que requiera del no querer la cópula, hipótesis-antagónica a la esencia de la violación" (38).

Por lo tanto, y en base a todo lo expuesto anteriormente, el delito de violación no es delito culposo pues los delitos culposos son los llamados delitos no-intencionales, es decir, delitos imprudenciales y esto se contraponen como se dijo anteriormente a la hipótesis de la violación en la que sí existe la intención de violar, afectar ó actuar en contra de la libertad sexual de las personas (sujetos pasivos del delito).

Suele hablarse de las preterintencionalidad como una forma ó especie de la culpabilidad, esto se da para el caso en que el resultado delictivo sobre pase a la intención del sujeto; en otras palabras, se afirma la existencia de la preterintención cuando de la acción u omisión se origina un daño más grave que el previsto - por el agente.

De acuerdo con algunos autores, el Código Penal-Mexicano incluye las tres formas de culpabilidad como son el dolo, la culpa y la preterintención; dicha afirmación se puede comprobar en el artículo 9° en su última parte que:

38 CELESTINO PORTE PETIT: Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación; Ed. Jurídica Mexicana, México 1966, p. 62.

Así pues, podemos establecer que para que un sujeto sea culpable, debe de intervenir tanto en el conocimiento como la voluntad y por lo tanto, si hablamos de la inculpabilidad, debemos hacer referencia a estos dos elementos que son el intelectual - (que es el conocimiento) y el elemento volutivo (que es la voluntad) / por lo mismo toda causa que elimine alguno ó ambos de esos elementos debe ser considerada como causa de inculpabilidad.

Para muchos autores y para nuestro estudio, las causas de inculpabilidad son el error y la no exhibibilidad de otra conducta, pero de acuerdo al maestro Castellanos Tena, en estricto sentido, las causas de inculpabilidad son el error esencial, de hecho e invencible, que ataca el elemento intelectual y, la coacción sobre la voluntad que afecta el elemento volitivo.

Ahora bien, si la culpabilidad se integra por el conocimiento y la voluntad, existirá la inculpabilidad si hay ausencia de cualquiera de los elementos señalados ó ausencia de ambos.

En cuanto al error, tenemos que éste es una falsa concepción de la realidad. Pero, no se debe confundir a la ignorancia con el error, ya que la ignorancia es una ausencia de conocimiento sobre un objeto determinado y el error es una falta concepción de la realidad.

El error en sí se conoce, pero se conoce mal; y en la ignorancia no se conoce nada, ni errónea ni certeramente, es un estado negativo.

El error es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido. El

error para la dogmática jurídico-penal debe consistir en la falsa apreciación por parte del agente; del verdadero significado jurídico de la conducta exterior, trayendo como consecuencia el desconocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Pasaremos a desglosar el error, y éste puede ser de hecho ó de derecho; a su vez, el error de hecho puede ser esencial ó accidental, vencible ó invencible.

El error de derecho recae sobre el derecho positivo, considerando el autor que su conducta es ilícita pero que no produce efectos eliminatorios de culpabilidad pues la presunción de intencionalidad de un delito no se destruye aunque el acusado pruebe que creía que era legítimo el fin que se propuso.

Es decir, que el error de derecho no va a producir efectos de eximente porque el tener una falsa apreciación del concepto - sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación.

El error esencial recae, por otra parte, sobre alguno de los elementos constitutivos de la forma delictiva; el error accidental solamente se refiere a las circunstancias que acompañan al hecho pero sin alterar su esencia.

El error vencible lo es con un actuar diligente, y el error invencible no puede superarse aún extremada la diligencia.

El único error capaz de producir la inexistencia de la culpabilidad es el error de hecho esencial invencible con sus variantes de eximentes putativos y la obediencia jerárquica, cuando el

inferior posea el poder de inspección pero los hechos constitutivos del mandato los aprecie como lícitos.

En el error esencial dice Porte Petit, que el sujeto va a actuar antijurídicamente, es decir, que hay desconocimiento de la antijuridicidad de la conducta (49).

En cuanto a la no exigibilidad de otra conducta tenemos que una conducta, de acuerdo a Cuello Calón, no puede considerarse culpable cuando el agente dadas las circunstancias de su situación, no puede exigirsele una conducta distinta de la observada (41).

Actualmente los jurisprudentes no se ponen de acuerdo respecto de la operancia de la exigibilidad de otra conducta negando algunos toda fuerza exculpante atribuyendo otro carácter de excusa absolutoria ó bien aceptándola como nosotros en el campo de las inculpabilidades.

Estimamos que para el delito que nos ocupa estas formas de inculpabilidad no pueden presentarse.

2.5.1. LA PUNIBILIDAD.

La punibilidad es el merecimiento de una pena ó sanción en función de la realización de cierta conducta (42); dicho lo an -

40 Cfr. PORTE PETIT: Importancia de la Dogmática..., p. 52.

41 Cfr. CUELLO CALÓN: op. cit., p. 418.

42 Cfr. CASTELLANOS TENA : op. cit., p. 267

terior, tenemos que una conducta es punible cuando merece pena, - cuando hay una amenaza estatal de imposición de sanciones si esa - conducta llena los presupuestos ó hipótesis legales, así como - cuando hay una aplicación fáctica de las penas señaladas en la - ley.

Tenemos por lo tanto, que el delito de violación sí es puni - ble ya que se trata de una conducta que por afectar la libertad - sexual de las personas (recordemos que la libertad sexual es el - bien jurídico tutelado por la ley para éste delito), merece una - pena, además es el propio Estado quien amenaza con sancionar - dicha conducta pues se encuentra establecida en el Código Penal - su correspondiente hipótesis normativa y por último porque de he - cho existe la aplicación de la pena señalada por la ley.

El Código Penal vigente nos dice en su artículo 265 que:

"Se le impondrá prisión de ocho a catorce años - al que por medio de la violencia física ó mo - ral, realice cópula con persona de cualquier - sexo."

"Se sancionará con prisión de tres a ocho años, - al que introduzca por vía vaginal ó anal cual - quier elemento ó instrumento distinto al miem - bro viril (43).

Así mismo, en su artículo 266 Bis nos menciona que:

"Las penas previstas para el abuso sexual y la - violación se aumentarán hasta en una mitad en - su mínimo y máximo cuando: sea violación tumul - tuaria, estupro, etc"(44).

43 Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal; ed. Pac, México, 1992, p. 75.

44 Art. 266 BIS del Código Penal para el Distrito Federal; ed. Pac, México, 1992, p. 75.

2.5.2. EXCUSA ABSOLUTORIA.

Ahora bien, se entiende por excusa absolutoria a la circunstancia cuya existencia, en relación con un determinado delito, exime de la pena al autor a quien personalmente beneficie, y que no constituye un obstáculo para la sanción a los coautores (si los hubiere) que no se encuentran amparados por la misma.

Debemos tomar en cuenta que en función de la excusa absolutoria no es posible la aplicación de la pena ya que constituye el factor negativo de la punibilidad, ya que el Estado no sanciona ciertas conductas por razones de equidad ó de justicia, y es en presencia de la excusa absolutoria, que los elementos esenciales del delito que en nuestro caso es el de violación como son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de la pena.

En nuestro delito, la excusa absolutoria sólo se dará en razón de la maternidad, en el caso de que el sujeto pasivo quedara embarazada del sujeto activo, y como sabemos nuestro Código Penal prevee una sanción para el aborto, es entonces cuando se aplica la excusa absolutoria, es decir, no se aplica dicha sanción a la mujer violada que sufre un embarazo no deseado producto del atentado a su libertad sexual; ahora bien para la operancia de la impunidad, se requiere la demostración previa del atentado sexual, aún cuando respecto a éste no se haya seguido juicio alguno en contra de él ó los violadores en caso de violación tumultuaria.

La excusa absolutoria por lo tanto, no se aplicará al sujeto activo de la violación, únicamente al sujeto pasivo y en lo referente al delito de aborto.

2.6. EL ITER CRIMINIS.

El iter criminis es el camino que recorre el delito a través del tiempo, desde que nace como idea criminosa hasta que se consume totalmente. Durante éste camino el delito pasa por dos principales fases que a su vez se encuentran subdivididas en etapas como a continuación se expondrá:

- a) Fase Interna:
 - 1) Concepción.
 - 2) Deliberación.
 - 3) Decisión ó resolución.

- b) Fase Externa:
 - 1) Resolución manifestada.
 - 2) Actos preparatorios.
 - 3) Actos ejecutivos.
 - 4) Actos consumativos

Así tenemos pues a continuación el desarrollo de cada una de las partes señaladas:

Fase Interna:

1) Concepción ó Idea.- aparece en la mente del sujeto la idea de delinquir como resultado de un estímulo exterior.

2) Deliberación.- es la mediación sobre el objeto - justo representando al sujeto el cual hace un balance entre las fuerzas inhibitorias, es decir, que se medita sobre los pros y - contras de la idea criminoso, la lucha se da en la mente sobre - esas ideas criminosas y las fuerzas morales, religiosas y socia - les inhibitorias.

3) Decisión ó Resolución.- ésta etapa consiste en la intención y voluntad de delinquir, aquí el sujeto después de - pensar lo que va a hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer su delito, pero su voluntad a pesar de ser firme no ha sa - lido al exterior, sólo existen como propósito en la mente.

Fase Externa:

1) Resolución Manifestada.- es la manifestación - de la idea que tiende a realizarse objetivamente en el mundo exte - rior, antes existente sólo en la mente del sujeto. La manifesta - ción del propósito no es incriminable en general, pero existen - casos especiales en que sí se sanciona y es cuando se da a enten - der que se cumplirá con la intención de causar daño pues ésto in - tegra un tipo legal.

2) Actos Preparatorios.- no revelan con claridad - y precisión la intención de delinquir y por lo tanto no son puni - bles. Se producen después de la resolución manifestada y antes de la ejecución que puede poner en peligro ó dañar el bien jurídic - tutelado. Estos actos pueden realizarse con fines ilícitos ó de - lictivos.

3) Actos Ejecutivos.- cuando la voluntad va enca-

minada por actos externos a violar un derecho, debemos distinguir entre la tentativa inacabada, la tentativa acabada y la tentativa imposible.

Para empezar diremos que la tentativa son todos los actos encaminados a realizar un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer de sujeto.

Se presentará tentativa inacabada ó delito intentado, cuando se ejecutan actos encaminados a la producción de un resultado pero se omite alguno de ellos dando lugar a que no se consuma el delito.

Cualquier causa que haya impedido la ejecución del último acto para tener por consumado el hecho delictivo, es considerado como tentativa pues hay comienzo de ejecución y por ende penetración en el núcleo del tipo, esto es, que ya existe un principio de violación de la norma penal. El fundamento de la punibilidad de la tentativa descansa sobre dos bases que son el principio de la violación de la norma jurídica y el peligro de los bienes jurídicamente tutelados. En nuestro delito de estudio sí cabe la tentativa cuando por causas ajenas al querer del violador, el acto delictivo no se consume, es decir, el acceso carnal aunque hubiere habido violencia física ó moral.

La tentativa inacabada es por lo tanto cuando por voluntad del sujeto activo no se realiza el resultado por lo tanto no es punible; en cambio la tentativa acabada no se consume el delito por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo y por lo tanto es punible.

La tentativa del delito imposible se presenta cuando a pesar de la voluntad del agente y los actos por él ejecutados no se consume el delito por falta de objeto material del delito ó por falta de adecuación de los medios empleados.

En nuestro delito de estudio, no puede faltar el objeto material que sería, cualquier persona sin distinción de sexo y sólo se presentará la tentativa imposible cuando la víctima - haya muerto.

4) Actos Consumativos.- son los actos materiales necesarios para la ejecución del delito de tal manera que la acción reúne todos los elementos genéricos y específicos que integran el tipo legal, en éste caso nos referimos al delito consumado. El delito es perfecto objetivamente y la lesión jurídica querida por el delincuente ya se realizó.

En la violación el instante consumativo es precisamente el acceso carnal violento aunque el acto no llegue a agotarse.

2.7. CONCURSO DE PERSONAS.

No siempre la consumación del delito la realiza una persona sino varias, y entonces es cuando hablamos de la participación; está regulada las siguientes categorías: la autoría, - la coautoría y la complicidad, además el autor puede ejercer - la función de autor intelectual, actor material ó autor mediato

Así tenemos:

1) Autor Intelectual.- éste es el que psíquicamente induce ó provoca a otro a realizar el acceso carnal - violento en un tercero, lesionando así el bien jurídico tutelado que de acuerdo a nuestra legislación penal es la libertad sexual. Ahora bien, el autor intelectual puede llegar a convertirse también en autor material si además de inducir y provocar a las otras personas a cometer la violación, participa físicamente con su cuerpo en dicha comisión.

2) Autor Material.- es el que mediante sus actuaciones directas, realiza la cópula ejecutando alguno de los medios idóneos.

El maestro Jiménez Huerta nos dice que el autor material es el que realiza el hecho típico (45).

3) Coautoría.- es quien en unión de otros autores realiza los elementos integrantes del tipo legal.

Esta forma no puede presentarse en nuestro delito ya que el coautor, como su nombre lo indica, actúa conjuntamente con el autor para producir el resultado lesivo. Al respecto Porte-Petit nos dice:

"...siendo la coautoría la integración conjunta del tipo no es posible que se presente la violación si se realiza cópulas en forma separada por medio de la violencia física ó moral que - cada coautor ejerza sobre la víctima, ya que - sería autoría material y no coautoría (46).

45 Cfr. JIMENEZ HUERTA: op. cit., p. 48.

46 PORTE PETIT: Ensayo Dogmático sobre..., p. 89.

4) Autor Mediato.- es aquél que acude a fuerzas extrañas, de personas ó medios inertes como instrumento - para cometer su delito. El autor mediato puede emplear a una - persona inimputable ó bien aprovecharse del error esencial del hecho que se encuentra un individuo tanto si el autor lo origi - nó ó como si se aprovechó de él.

Pensemos prudentemente que ésta forma no puede presentar - se en el delito de violación por tratarse de un delito formal, - figura que sólo es posible en los delitos materiales tendien - tes a producir un resultado determinado.

5) Complicidad.- el delincuente principal es quien concibe, prepara y ejecuta el acto productor del delito - pero existen otros ejecutores de acciones secundarias consis - tentes en ayudarlo ó auxiliarlo, éstos son los llamados compli - ces.

En el delito de violación, sí puede operar ésta forma de participación, y será cómplice toda persona que ayude ó preste auxilio al autor para que pueda obtener el acceso carnal vío - lento en toda su magnitud ya sea antes, despues ó simultanea - mente, siempre y cuando haya habido promesa de colaboración ya que precisamente la colaboración es lo que distingue del deli - to de encubrimiento como figura autónoma. El Código Penal regu - la la figura de complicidad en las fracciones III y IV de artí - culo 13.

6) Encubrimiento.- es la ocultación de los - culpables efectos, huellas ó cuerpo del delito con el fin de - eludir la acción de la justicia ó el auxiliar a los delincuen -

tes para que se aprovechen del delito ó de las ventajas proporcionadas. Presupone una acción posterior a la ejecución del delito sin previo acuerdo.

En el delito de violación, cuando las personas prestan auxilio ya sea prestando su casa ó ayudandolo ó proporcionando le los medios para escapar de la justicia después de cometido el delito siempre y cuando no haya habido común acuerdo su conducta se tipificará en lo previsto en el artículo 400 del Código Penal vigente.

2.8. CONCURSO DE DELITOS.

El concurso de delitos se origina cuando con una ó varias acciones se producen dobles ó múltiples lesiones jurídicas dando lugar al concurso ideal ó formal, real ó material.

1) Ideal ó Formal.- cuando con una sólo acción se violan varias disposiciones penales compatibles entre sí, se tendrá éste tipo de concurso que se encuentra regulado por el artículo 18 del Código Penal vigente.

Para nuestro delito se puede presentar éste concurso toda vez que al realizar su conducta criminosa el sujeto actor viola varias disposiciones penales concurriendo así ideal ó formalmente los delitos de homicidio, lesiones, etc.

2) Real ó Material.- se configura cuando con varias actuaciones independientes entre sí se cometen varios

delitos sin haber recaído sentencia por alguno de ellos; también está regulado en el artículo 18 del Código Penal vigente.

Para nuestro delito sí se puede dar el concurso real o material en el sentido homogéneo pudiendo ser la violación y lesiones, violación y homicidio, violación y corrupción de menores, etc.

CAPITULO TERCERO.

FACTORES DE LA VIOLACION.

Ahora bien, una vez analizado jurídicamente el delito de violación, iniciaremos el estudio de la víctima ya que no podemos pasar por alto que tanto la violación simple como la violación tumultuaria son un delito crítico de nuestro tiempo al cual tanto mujeres como hombres y niños de cualquier edad y condición social están expuestos a ser víctimas ya que son un delito que se encuentra inmerso, desde los tiempos más remotos, en las relaciones cotidianas entre los hombres y las mujeres.

Es por eso que debemos preguntarnos que es lo que sucede con la víctima después de haber sufrido el ataque sexual?, ¿a qué factores y problemas se enfrenta?, ¿cuáles son sus reacciones?, y ¿cuáles son los enfoques explicativos del delito cometido?; así como investigar la psicología que movió al sujeto activo para abusar sexualmente de la víctima.

Nuestro delito de estudio se presenta como abuso de poder ejercido sobre la víctima por sujetos que buscan satisfacer su frustración así como su incapacidad tanto de conquista como para amar a alguien ó por lo menos mantenerle el más mínimo respeto que se merece el ser humano dentro de su esfera de libertad selectiva en el ámbito sexual.

3.1. FACTOR, CAUSA, MOVIL DE LA VIOLACION.

La violación tiene implicaciones más amplias a las de la esfera sexual a través de la cual se simboliza y se expresa.

Así, un encuentro sexual violento de un hombre hacia una mujer, manifiesta los elementos tales como el poder diferencial entre los sexos de una sociedad, la actitud de hombres y mujeres hacia sí mismos y hacia los otros individuos y sus derechos, pues la violación es en última instancia el medio que el hombre usa para desahogar, sobre los seres más vulnerables, sus sentimientos de ira y coraje, producto de su frustración a través del uso y abuso del poder.

Aún cuando los hombres son ocasionalmente objetos de nuestro delito de estudio, éste es básicamente un hecho dirigido en contra de las mujeres y está íntimamente vinculado con la condición de vida femenina y la ideología subyacente a ésta situación.

La situación de la mujer ha constituido un problema social de carácter complejo pues aunque la Constitución establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, y que tienen tanto los mismos derechos y las mismas obligaciones, en la práctica esto dista mucho de ser cierto, ya que la mujer sigue siendo el ser más oprimido y explotado en forma cultural y económica; no obstante, que el porcentaje de mujeres existentes - (50.6%) constituye algo más de la mitad de la población (CEPAL 1981).

La mujer ha sido desplazada de muchas áreas de la vida social y confinada al espacio de lo privado que es el hogar - en donde la cultura le ha asignado un papel de sujeción a la autoridad masculina en función de la ideología patriarcal dominante, la cual ha señalado al hombre como la figura social de mayor relevancia. Bajo ésta ideología se reserva al hombre la conducción de las actividades públicas, económicas y políticas de la comunidad, así como la protección de la mujer. En éste sentido, el hombre goza socialmente de muchas prerrogativas mientras que la mujer es discriminada incluso con respecto al acceso a la educación y en cuanto al contenido de la - que le es proporcionada cuando se le permite estudiar. Todo - esto lleva a limitar a la mujer, a ocupaciones y roles estereotipados ya que brindar estudios a la mujer ha sido considerado tradicionalmente de poca utilidad puesto que se piensa que su fin único y principal es la procreación dentro del matrimonio.

Con base en el bajo nivel de educación que recibe, la mujer se ve limitada en su participación en el área laboral y política, y usualmente la encontramos desarrollando actividades no calificadas que son una extensión de las actividades o labores domésticas.

En consecuencia las mujeres son frecuentemente discriminadas y explotadas en lo que toca a la remuneración, a las condiciones de trabajo, a las prácticas de contratación, y al trato en relación con los varones quienes son mejores evalua-

dos por el simple hecho de ser hombres independientemente de su desempeño y capacitación laboral.

Otra condición importante de considerar, es que a la mujer a pesar de estar incorporada al aparato productivo, tiene que asumir la totalidad de las labores domésticas que se consideran exclusivamente femeninas, lo cual constituye, sin lugar a dudas, una sobre carga laboral así como una injusticia de tipo social.

El trato que las mujeres reciben, al parecer, es un intento social por despersonalizarlas, ya que dicho intento está relacionado con el papel que le ha sido asignado socialmente - pues la mujer no es considerada como un ser humano sino como una función luego entonces, la problemática femenina tiene una especificidad propia que va unida a los aspectos estructurales e ideosincráticos de una sociedad que produce múltiples contradicciones de las cuales quizá la más importante se inscribe en la división de los papeles sexuales que plantea tanto a los hombres como a las mujeres como pertenecientes a dos naturalezas ajenas y radicalmente opuestas.

3.2. LA VIOLENCIA Y EL MACHISMO.

La imposición de la violencia sobre las mujeres se asocia también al juego cultural del sistema social que pretenden mujeres feministas felizmente "protegidas" ó mejor dicho some-

tidas bajo el disfraz de la supuesta protección que les brinda un hombre que juega a ser juez y verdugo, y que piensa que - para ser considerado como "muy hombre", hay que evidenciar una actitud más bien prepotente, impositiva, insensible, brutal y grotesca a la que se le ha llamado para identificarla como el machismo.

El machismo, en tanto está asociado al poder arbitrario e indiscutible, así como a la fuerza física que se manifiesta en la capacidad de herir, humillar y aniquilar, aporta un sello que no es sólo simbólico, sino también real a la dinámica de la relación entre varones y mujeres.

En el machismo lo único que vale es la hombría, el valor indiferente a la condición sexual capaz de imponerse y hacerse respetar a través de la ética deshumanizada, a través de la rac pacidad, de la dureza, de la competencia, del recelo, del odio y del egoísmo como principios, así como actitud genérica histó rica-social e inclusive jurídica ya que como se recordará la - mujer no tenía determinados derechos constitucionales que tan sólo le correspondía al hombre, como por ejemplo el derecho al sufragio; todo ésto naturalmente ayudó a cultivar el machismo en el hombre que generalmente siente que posee una superioridad frente a la mujer.

Bajo el machismo, la forma de expresión de la mujer es - el sufrimiento así como la tolerancia, mientras que la forma - de expresión del hombre es la agresión y la violencia enajenada como característica inamovible de quien ostenta el poder.

La relación entre el depurado autoritarismo del hombre y la pasividad e impotencia de la mujer, caracterizan la hostilidad básica que destruye y suprime a los individuos como seres-humanos, despersonalizándolos. En consecuencia la mujer al tornarse el objeto central de la violencia del hombre muere como tal y se cosifica perpetuando el que la mujer sea vista como - el objeto de propiedad que por derecho puede ser violentado.

La violencia asume muchos rostros, uno de ellos es la - violación, pues en ella se impone una acción sexual sobre un - ser considerado como inferior, con desprecio de su dignidad, de su identidad e integridad psíquica y corporal, buscando la - ruptura de su capacidad de sentir, de pensar, de actuar así co - mo de trasender. Es por lo mismo, que la violencia, el machis - mo y la violación se articulan como un todo, constituyendo los ingredientes comunes a lo cotidiano de nuestra sociedad, la - cual hace depender el sentimiento de virilidad a partir del - menosprecio de la mujer y del nivel de hostilidad que el hom - bre revele a su respecto.

Además de la violación, existe un elemento básico deter - minante, éste es, la doble moral sexual que es enseñada a mu - jeres y hombres, ya que ella cimienta las actitudes que se con - forman en torno al cuerpo y la sexualidad global.

Dentro de una doble moral sexual, al joven varón se le - alienta y presiona a que demuestre su virilidad, teniendo rela - ciones sexuales con cuanta mujer pueda y a que las obtenga a - través de cualquier medio como puede ser la seducción, el chan -

taje la presión y/o la fuerza. Esto le va enseñando paulatinamente a disponer de las mujeres y a tomar sus cuerpos como territorio de dominio

Mientras tanto, ésta misma doble moralidad establece para la mujer, un patrón de conducta contrario al del varón, dado que a ella se le hace énfasis e incluso se le presiona para que conserve el pudor y el recato a fin de que se mantenga intacta corporalmente, es decir, virgen para un determinado hombre. Con ésto se le enseña a la mujer a vivir su cuerpo como ajeno ya que éste no le pertenece para que lo explore ó determine que es lo que desea para él; y que contrariamente a sus derechos, su cuerpo sí pueda ser tomado y/o usado en calidad de objeto por un hombre que haya pagado un precio social para tener acceso a tal privilegio. Al hablar de un pago de un precio social, se hace referencia al hecho de estar cumpliendo con los requisitos socialmente estipulados para obtener el derecho de copular con alguien, por ejemplo el matrimonio, la boda, etc.

Al educar a la mujer y al hombre sexualmente en sentidos opuestos, se logra que la mujer aprenda a evaluar la sexualidad como algo vergonzoso que degrada, y el hombre aprende a humillar a la mujer a través de hacer uso sexual de ellas como resultado de la demostración de su virilidad.

El mantenimiento cultural de una doble moral, además de que desvirtúa el sentido del cuerpo y de la sexualidad, según Hite:

"...propicia la reproducción del papel del dominio del hombre en la sociedad, en la relación hombre-mujer".(47)

En la violación, esta concepción se va a extender en el área de la sexualidad porque el coito ha sido tradicionalmente el símbolo fundamental de dominación y apropiación masculina sobre las mujeres; y la penetración es la insignia de la "gloriosa" victoria.

Finalmente, cita R. Alvarado que:

"La violación simple como la violación tumultuaria, son una expresión sexual de la violencia, no una expresión violenta de la sexualidad" (48).

Actualmente la situación de dominador-dominada se encuentra presente en casi todas las relaciones existentes entre hombres y mujeres, condicionandolos hacia un modo particular de ser y estar en el mundo, determinando las actitudes y las creencias que uno tiene hacia el otro.

47 S. HITE: El Informe Hite sobre la Sexualidad Masculina; ed Plaza E Janes, España, 1981, p.657.

48 R. ALVARADO: Violencia contra la Mujer: Violación, Incesto y Maltrato en la Experiencia Puertorriqueña. Potencia en conferencia Nacional sobre la violencia contra la mujer; - Colorado, 1979, p. 23.

3.3. EL CLIMA.

Muchos autores piensan que los principales factores del delito de violación son los externos y no los internos, y gracias a sus estudios del medio ambiente, han logrado avances notables principalmente en América.

Según Quetelet, el delito de violación se rige por las reglas generales que gobiernan los hechos naturales, el delito de violación se comete año con año, con absoluta precisión y regularidad.

Hay una serie de factores que intervienen en la comisión del delito de violación como son: la situación geográfica, el analfabetismo, el clima, la moda, la cultura, etc.

Quetelet en su tercera ley térmica nos dice:

"...que el delito de violación se presenta con mayor frecuencia en la primavera" (49).

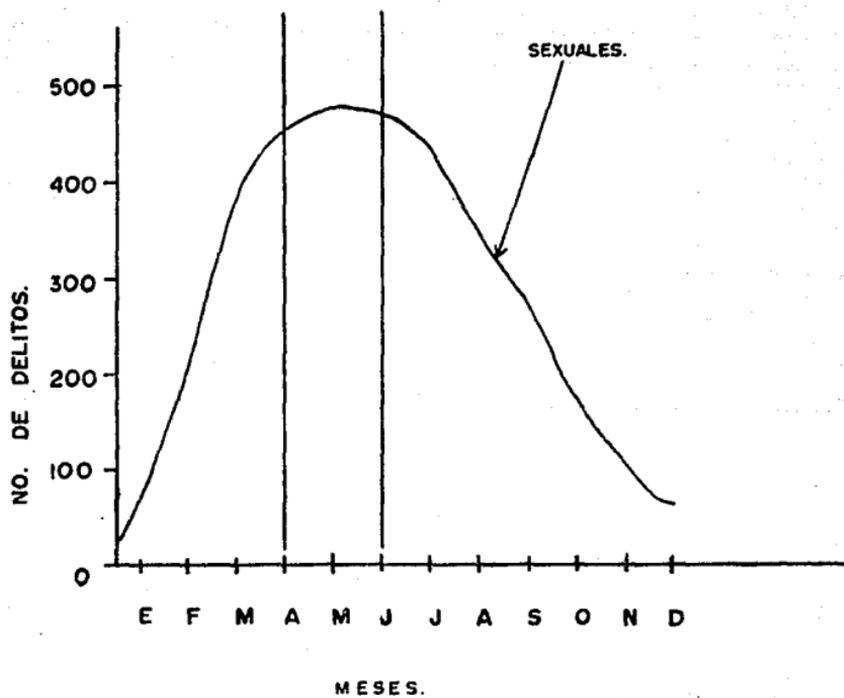
Esto que observaba Quetelet, no es otra cosa que el llamado fenómeno de brama de todos los animales, ya que por lo general, todos los seres animales salen en primavera a aparearse para continuar la especie y el hombre como ser animal no es la excepción.

49 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminología; Ed. Porrúa, México, 1991, 7a ed., p. 318.

En el delito de violación como anteriormente dijimos intervienen también factores psicológicos y sociales que van de la mano con los factores geográficos que en éste caso es el clima; dichos factores psicológicos y sociales pueden ser el de la moda. Se dice que en época de primavera debido al clima que es más cálido, la ropa que se usa es más ligera a diferencia de la época de invierno u otoño; al igual que la posibilidad de salir y convivir después de la época larga de invierno.

Ahora bien en relación a estos climas podemos decir que los colores de la ropa también influyen mucho ya que en la época de primavera y verano los colores de moda son los más llamativos como el rojo, naranja, amarillo, etc., a diferencia en la época de invierno y otoño los colores son más tenues como el gris, negro, café, etc.

La tercera ley de Quetelet en relación a la violación podría representarse con la siguiente gráfica:



En México, hemos notado que independientemente del clima que exista, el delito de violación en mujeres es superior al delito de violación en hombres. Hablando del violador, la criminalidad femenina es inferior a la masculina, es de 15 a 1 en sentenciados.

Podemos decir que existe alguna relación entre el lugar donde se cometió el delito de violación y el clima, hacia el norte hace frío, en tanto en el sur hace calor.

El horario de la delincuencia mexicana con respecto al delito de violación es cada diez horas dos minutos se realiza una violación.

Por otro lado Ferri indica que los factores físicos que intervienen para que se cometa el delito de violación son: el clima, el suelo, las estaciones, la temperatura, la agricultura, la flora y la fauna.

Por lo que Ferri concluye de la siguiente manera:

"...es evidente que la violación está determinada, cada año, por las diferentes condiciones del medio físico y social" (50).

50 Citado en el libro del DR. L. RODRIGUEZ MANZANERA; Criminología, op. cit., p. 471.

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.4. LOS ROLES SEXUALES.

La educación de hombres y mujeres en nuestra cultura ha sido creada con base en una ideología patriarcal que como conjunto de ideas acerca del mundo y de la sociedad (que responde a los intereses, aspiraciones e ideales del hombre) guía y justifica el comportamiento de los individuos, hombres y mujeres en sentido opuesto, basado en lo que Monroy describe como:

"...una diferenciación anatómica-biológica que sólo en la reproducción de las especies ha asignado filogenéticamente, diferencias funcionales entre los machos y las hembras" (51).

Al respecto autores como P. Schrecker y R. Linton, coinciden en que tal diferenciación sexual conlleva la tendencia "natural" de superioridad y dominio del macho, de manera que en la sociedad actual casi no se discute la prioridad del hombre sobre la mujer (52).

No obstante varios estudios realizados por M. Mead, Herbert Barry III, Bacon, L. Child y H. Schelsky, arrojan evidencias que rebaten el origen natural de los papeles sociales demostrando que los rasgos esenciales de cada sexo están apenas ligados a esto, aseverando que las actividades adjudicadas e impuestas a la mujer y a el hombre corresponden a una sociedad

51 MONROY W: Sexualidad y Sexismo en la Sociedad Capitalista; Tesis de Psicología, Ciudad Universitaria, 1979.

52 Cfr. *ibid.*

dada de una determinada civilización surgida de condiciones socio-económicas específicas (53).

Al respecto se puede argumentar que la condición de dominio que el hombre ostenta en la actualidad, tiene sus raíces - en las relaciones de propiedad privada y por tanto en el ejercicio del poder.

Generalmente se conciben al hombre y a la mujer, en todos los sentidos, como diametralmente opuestos por naturaleza, sin embargo, tales diferencias son en realidad muy sutiles en cuanto organización biológica básica, pues de acuerdo a Katchadourian los seres de ambos sexos se van a desarrollar a partir de la misma estructura de carácter fundamental (54).

El hecho anteriormente descrito, no constituye una innovación en cuestiones de posturas teóricas ya que Sigmund Freud apoya la hipótesis de la disposición bio-sexual ordinaria indicando que:

"...en ningún individuo -masculino ó femenino- dejan de encontrarse huellas del aparato genital del sexo contrario. Dichas estructuras ó perduran sin función como órganos rudimentarios ó son dirigidos a la adopción de funciones distintas" (55).

53 Cfr. URRIETA R. FERNANDEZ: Sexismo: una Ideología en Imagen y realidad de la mujer; SEP-setentas, México, 1975, p.65.

54 Cfr. DONALD KATCHADOURIAN: Bases de la Sexualidad Humana; - Ed. Continental, México, 1985, pp. 16-17.

55 SIGMUND FREUD: Tres Ensayos para una Teoría Sexual; tomo II Biblioteca Nueva, Madrid, 1973, p.1176.

Actualmente éste conocimiento se ha ampliado estableciéndose que la anatomía de los individuos es indiferenciada en las primeras semanas de desarrollo, de ésta manera, antes de la sexta semana de gestación, la gónada primitiva posee un doble potencial, ésta se desarrollará hacia la octava semana en testículos funcionales si el feto genéricamente es XY y si los niveles presentes de testosterona son suficientes para desencadenar el proceso; en caso contrario ó cuando la carga genética del feto es de XX, se desarrollará un patron femenino, es decir, que la gónada primitiva evolucionará para constituir los ovarios funcionales.

Por lo tanto, tales descubrimientos biológicos apoyan la consideración de que las diferencias existentes entre los sexos son de índole socio-cultural y geográficas exclusivamente.

El sexismo social jerarquiza el valor del varón y de la mujer y éste recurso de dominio generalmente es asumido por los individuos como parte de un destino inamovible que hace de lo masculino, de acuerdo a Valterring, dos culturas y dos vivencias radicalmente distintas (56).

Lo anterior es debido a que se imponen a mujeres y hombres, modelos y pautas de conducta rígidas que están acordes a un sistema de valores emanados de una estructura que ha sido

56 Cfr. R. PETIT: Psicología Diferencial de los Sexos; Ed. Harpeluz, Buenos Aires, 1968, p. 80.

creada por y para el hombre y en donde las mujeres son consideradas como objetos complementarios de la figura masculina.

La ideología patriarcal inculca tanto a los hombres como a las mujeres, la inferioridad femenina y el poder masculino, a través de los distintos medios como pueden ser los siguientes:

- 1) La creación de mitos y creencias falsas de lo que es ser femenina y mujer decente.
- 2) La dominación social de la superioridad del hombre.
- 3) La imposición de la violencia contra ella.

Por todo lo anterior, se le enseña a la mujer a través del proceso de socialización a que sea sumisa, pasiva, agradable, recatada, subordinada, dependiente y masoquista; siendo la pasividad el elemento más reforzado; pues tradicionalmente la mujer ha sido coartada, limitada y reprimida en sus expresiones de comportamiento; además, ha sido confinada al papel principal de ama de casa servil, de madre abnegada así como de esposa obediente, ya que desde el núcleo familiar existe el prejuicio de la inferioridad de la mujer y de la superioridad del varón. Todo ello determina que la mujer esté recibiendo in seguridad dentro de su propio valor como persona al ser tratada como algo en lo que no se puede confiar para que se cuide y se valga por sí misma.

Tenemos pues, que las mujeres van aprendiendo de sus madres en particular, a servir y a obedecer al hombre y a llamar "respeto" a la sumisión y a la subordinación de su propia voluntad. Por lo tanto, las madres han tenido el deber social de heredarles la imagen de la derrota y como patrón de conducta - el rol de mujer dominada que a su vez ella misma ha asumido a lo largo de su vida.

Paralelamente, mediante la educación familiar, la sociedad le da al hombre el papel dominante y le obliga a cumplir - el modelo de hombre poderoso que promueve y provee, en otras palabras, lo encausa, lo dirige dentro de los parámetros de la actividad, de la agresividad, de la rudeza y del dominio, pues ello permite que el hombre sea identificado con la fuerza, el vigor, con el conocimiento, con el aprecio y con la valentía social; eventos todos que abren una brecha insalvable entre - los hombres y las mujeres.

En este sentido las mujeres aprenden desde pequeñas que - las diferencias sexuales existentes, son determinantes del dominio y del poder y por lo tanto para ellas, los hombres, son los experimentados, los que saben, los que gufan, en otras palabras los superiores! y por dicha razón, se someten a su man do aceptando las humillaciones así como el mal trato no sólo - moral sino muchas veces el físico.

3.5. MITOS Y CREENCIAS SOBRE LA VIOLACION.

Al respecto de la violación existen muchas creencias falsas ó mitos que a la vez que impiden esclarecer su significado y su contenido subyacente, reflejan las concepciones que se tienen a nivel cultural sobre el hombre y la mujer, sus roles, sus jerarquías así como la dinámica de sus relaciones.

Las creencias falsas ó los mitos existen a partir de que en los seres humanos hay una tendencia a explicarse una conducta de gran complejidad, reduciéndolo a un sólo motivo que resulta más simple de entender, es por eso que el hombre crea estereotipos ó imágenes ordenadas y más ó menos consistentes que se ajustan a su ideología patriarcal. Los individuos integran un marco de referencia basados en los roles sexuales que justifican la existencia de la violación como una forma de responder virilmente a la provocación de las mujeres. Ello favorece la creación y mantenimiento de conceptos erróneos así como de mitos sobre la violación y la mujer que conlleva de manera implícita la convicción de que el hombre es por naturaleza un ser superior determinado a dominar.

A continuación analizaremos los mitos ó creencias falsas respecto a la violación:

- 1) Tanto la violación simple como la violación tumultua-

ria son el resultado de un deseo sexual.- Según el estudio realizado por Gerdi, la creencia de éste mito fué el predictor más poderoso para que los violadores fueran percibidos en términos de "elevadamente sexuales", "seductores", "responsivos sexualmente" y "coquetos", probablemente bajo la consideración de que la violación simple como la tumultuaria, son un crimen de "incontrolable pasión sexual" (57).

Contrariamente a éste popular pensamiento, los resultados de numerosas investigaciones han demostrado que la violación no es un hecho que esté vinculado a la satisfacción de un deseo sexual; es decir, que en la violación no se buscan las metas de la relación sexual como son la obtención de placer, la reproducción y la satisfacción de la pulsión sexual sino de acuerdo Groth y Holmstrom, buscan la descarga de energía agresiva acumulada, siendo la acción sexual el medio usado para expresarse (58).

El sexo no es el estímulo que motiva al violador sino la expresión sexual de la agresión. Groth ha encontrado en sus investigaciones, que la mayoría de los violadores, no están privados sexualmente, ya que casi todos tienen una vida sexual activa y más ó menos satisfactoria. Groth encontró en las esta

57 W. GERDI: "Rape a Sexual Stigma?"; Journal of Personality - E.U.A., Vol. 51, No. 2, 1983, pp. 152-166.

58 A. GORTH: "The Older Rape Victim and her Assailant"; American Journal of Psychiatry, N.Y., Vol. I, No 2, pp. 203-215.

58 I. HOLMSTROM: "Rape: Power, Anger & Sexuality"; American Journal of Psychiatry, N.Y., Vol. 134, No. 11, 1979, pp 427-239.

dfsticas que realizó tanto para la violación simple como para la tumultuaria, que aproximadamente el 35% de los violadores - son hombres casados, lo cual indica que éste delito no tiene nada que ver con la posibilidad de tener acceso sexual a la mujer (59).

Por lo anterior podemos observar que los violadores son gente que viola para demostrar que como hombres pueden ejercer el control porque tienen poder.

2) Las violaciones sólo se cometen de noche, en un callejón obscuro y por desconocido.- Los datos de las estadísticas obtenidas por Amir en 1971 en E.U.A., muestran que el 50% de las violaciones registradas tuvieron lugar en la residencia de la víctima ó del violador, el 25% en espacios abiertos, el 15% en los autos y el 10% restante en otros espacios cubiertos (60).

Contrariamente, en las investigaciones realizadas en México por el CAMVAC (Centro de Apoyo para la Mujer Violada, AC) se encontró que el 76% de las violaciones (tanto simples como tumultuarias) fueron cometidas fuera de la casa de la víctima y sólo el 24% en lugares cerrados. Respecto la hora en que es-

59 M. DOWD: "Rape: The Sexual Weapon"; Time, E.U.A., sept 5 - 1983, p. 9.

60 H. AMIR: "Patterns Forcible Rape"; University of Chicago Press, Chicago, 1971, p. 356.

cometido éste delito, CAMVAC encontró que hubo violaciones tan simples como tumultuarias durante el día de la 00:00 hrs a las 11:00 am. en un 29%; en la tarde fueron cometidas de las 12:00 hrs a las 17:00 hrs en un 24% y por último en la noche de la 18:00 hrs. a las 24:00hrs en un 47%. Esto muestra con gran claridad que el delito que nos ocupa es un evento que puede cometerse a cualquier hora del día y en un alto porcentaje dentro del hogar y sitios que se consideran como lugares con alto grado de seguridad.

Con respecto a la afirmación de que la violación generalmente se comete por desconocidos, los datos de la investigación realizada por Amir en los Estados Unidos de Norteamérica, muestran que sólo el 42% de las violaciones, ya sean simples ó tumultuarias, fueron cometidas por persona totalmente extraña a la víctima, mientras que el 57.7% de ellas fueron llevadas a cabo por alguna persona con quien la víctima tenía algún tipo de relación como el que fueran conocidos de vista, ó de trato, vecinos cercanos, amigos, parientes, novios ó parejas, etc.; esto indica que más de la mitad de las violaciones tanto simples como tumultuarias, fueron cometidas por sujetos activos en quienes la víctima había depositado su confianza (61).

En México, tanto para la violación simple como para la tumultuaria, se obtuvieron los siguientes resultados en las es

61 Cfr. *ibid.*

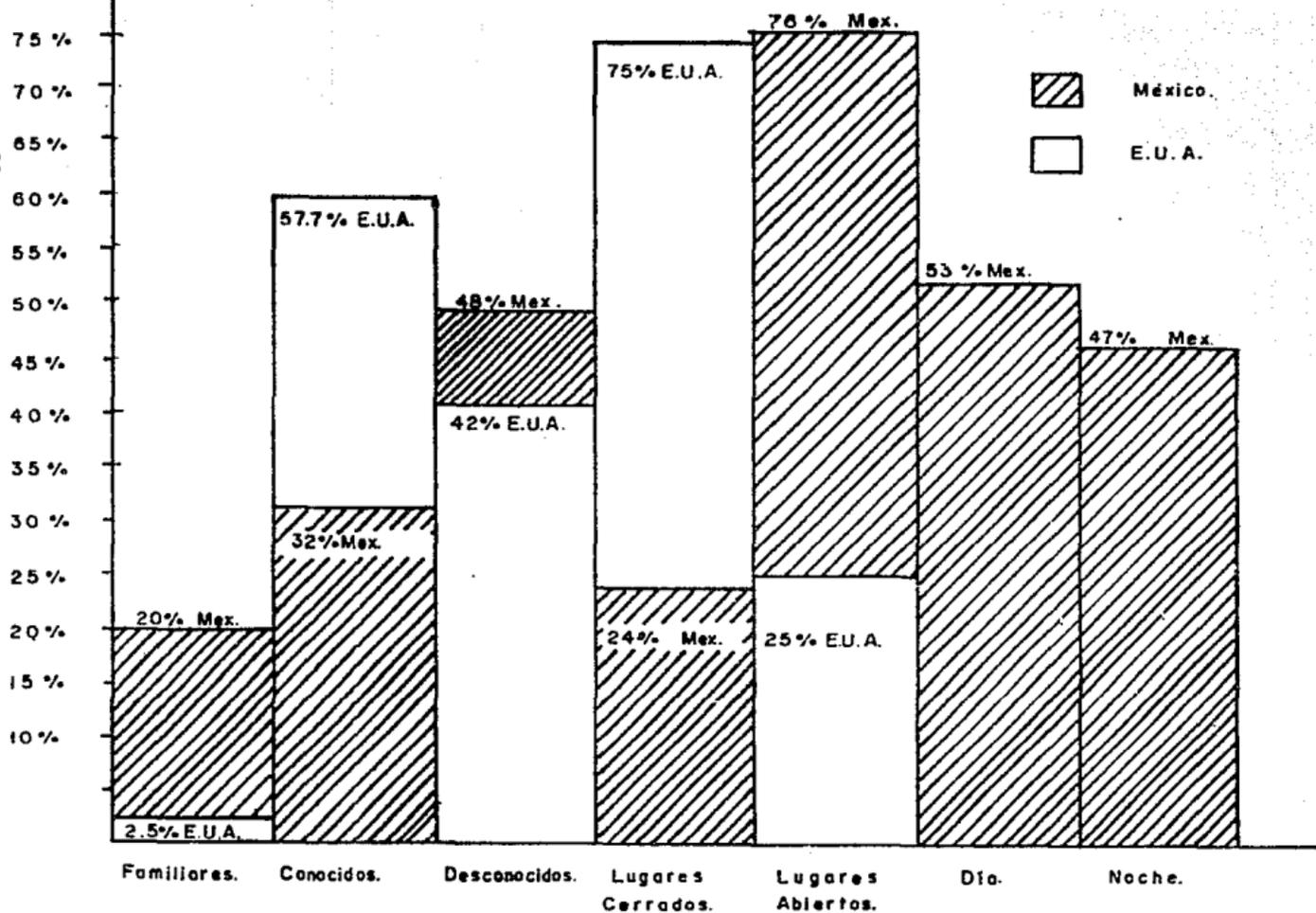
estadísticas realizadas por el CAMVAC del mes de enero al mes de septiembre de 1989:

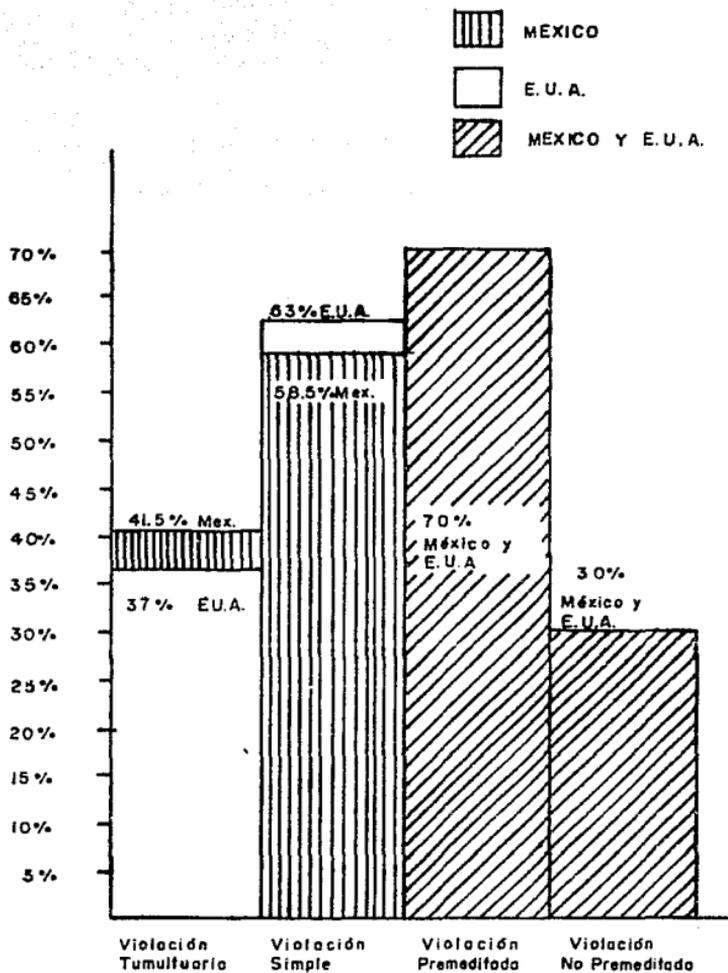
Delito realizado por:

1) Compañeros de trabajo:	5%
2) Tíos:	3%
3) Vecinos:	11%
4) Novios:	5%
5) Primos:	5%
6) Hermanos:	1%
7) Ex-novios:	3%
8) Padrastros:	4%
9) Amigos:	6%
10) Abuelos:	1%
11) Esposos:	1%
12) Porteros:	1%
13) Conocidos de trato superficial:	6%
14) Desconocidos:	48%

Por lo tanto, tanto en un tipo de violaciones como en el otro, fueron realizadas por personas conocidas por la víctima en un 52% de los casos reportados, mientras que las cometidas por desconocidos fueron de un 48%.

Los datos globales de México y E.U.A., aportan evidencias en contra de la idea que haya sido popularizada en cuanto a que la mujer sólo corre peligro de ser violada si se expone estando fuera de su casa a individuos desconocidos y de poca confianza. (Observar las siguientes gráficas:)





Es de gran importancia el hacer resaltar el hecho de que las violaciones en general suelen ser cometidas en un alto porcentaje (37% en E.U.A. y 41.5% en México) por un grupo de individuos ó violación tumultuaria, y en un 58.5% en México por un sólo individuo, esto es por violación simple.

Aproximadamente el 70% de los casos, se considera que fueron premeditados, es decir, planeados, esto en alguna forma corrobora y recalca el aspecto de que éste delito no es la expresión causal ó espontanea de un deseo sexual que está insatisfecha, sino que en realidad conlleva a un significado que se encuentra intrínseco y que no tiene que ver con las necesidades ó deseos sexuales individuales.

3) Las mujeres gozan secretamente de la violación.- La concepción de que la mujer goza cuando es violada niega los elementos agresivos del acto que se vierte sobre la víctima. Autores como Scoth y Malamuth afirman que éste delito no puede ser percibido como agradable desde ninguna perspectiva ya que la víctima experimenta el asalto como una amenaza contra su propia vida (62).

Por otro lado Metzger, nos dice al respecto que:

"...es una difícil experiencia porque -

62 N. MALAMUTH: "Thesis, Hypotheses Regarding Rape": Exposure to Sexual Violence, Sex Differences & Hermiticity of Raptist", Journal of Research in Personality, Vol. 14, No. 1 pp. 121-137.

implica la pérdida total del yo, una transgresión a la persona y una invasión al espacio corporal de graves repercusiones" (63).

Con lo anterior expresado, creemos que en definitiva no es aceptable y ni siquiera merece punto de reflexión la afirmación de que la mujer goce con el atentado de que es víctima, ya que no es razonable el pensar que un ser humano que es transgredido dentro de su esfera de libertad sexual pueda tener el mínimo de satisfacción con semejante baja además de que para tal caso estaría en una situación de masoquismo y no ante el normal equilibrio de cualquier ser humano.

4) Las mujeres provocan la violación a través del uso de indumentarias, vestimentas y/o comportamientos provocativos.- La provocación es otro de los elementos que está muy relacionado con la concepción de la violación como un hecho pasional que deriva de la convicción del atractivo sexual de la víctima.

En el estudio realizado por Gerdi, se encontró que los individuos consideran que las mujeres más factibles de sufrir éste delito, son las sexualmente más reactivas, complacientes, con fuertes y frecuentes deseos sexuales, liberales sexualmente, coquetas, activas y seductoras (64).

63 D. METZGER: "Is Ever Woman Who Is Rape"; American Journal of Psychiatry, N.Y., Vol. 133, No. 4, 1976 pp. 38-44.

64 W. GERDI: op. cit., pp. 152-166.

En base a lo anterior, se percibe al sujeto pasivo en términos estigmatizantes que implica que la violación ocurre porque ellas están sobresexuadas. Creemos que ésta es una idea que se encuentra difundida en forma muy generalizada entre los hombres ya que pretenden eximirlos de responsabilidad alguna.

En forma opuesta a éstas ideas, en el estudio realizado por Amír, se comprobó que el 95.6% de los casos reportados no existieron vestimentas provocativas, actitudes, comportamientos ó elementos de cualquier clase que pudieran tomarse en consideración como una invitación para que se cometiera el delito señalado (65).

Con la afirmación anterior, se llega a la conclusión de que de ninguna manera se puede inculpar a la mujer como provocadora de su propia violación, y de lo que es peor de su propia herida física ó moral, mental, emocional, etc., a la que se tiene que enfrentar en el futuro y que le recordará esa acción negativa que sufrió por el resto de su vida.

5) La mujer no puede ser violada a menos que se consienta en ello; la mujer puede evitar el sufrir éste delito si pelea y se resiste hasta el último momento.- Existen tres elementos importantes que se deben juzgar en cuanto a la resistencia que se debe de oponer para éste caso y son a saber:

65 N. AMIR: op. cit., p. 356

- a) La desventaja física y psicológica en que se encuentra la víctima.
- b) La utilización de la violencia moral como pueden ser las amenazas de daño sobre ella ó su familia ó sobre algún ser querido ó importante en su vida.
- c) El uso de armas por parte de los violadores.

En general, desde tiempos pasados y hasta nuestros días los hombres han desarrollado una mayor fuerza física así como una disposición psicológica de poder; dichos elementos son utilizados durante el acto de violación para lograr el sometimiento de las intimidaciones.

La veracidad de éste hecho se demuestra mediante las estadísticas, las cuales citan que, aproximadamente, el 50.3% de las víctimas en los Estados Unidos de Norteamérica, y el 39% de las víctimas Mexicanas, fueron golpeadas con diferentes grados de intensidad, antes, durante y después de cometido el delito, y que el 14.9% en E.U.A., y el 13% en nuestro país, fueron coaccionadas con amenazas de daño sobre su persona y/ó su familia.

La violencia mostrada por el hombre junto con el hecho de que la mujer tradicionalmente ha sido educada para temer a la agresión, para someterse a los hombres y para no saber reaccionar con violencia, trae como consecuencia que la resistencia sea una alternativa casi inexistente para la víctima.

Si se considera además que el 26.4% de los casos en los Estados Unidos de Norteamérica, y en el 37.5% de los casos reportados en México, se utilizó algún tipo de arma, se evidencia que entre los violadores y la víctima existe una gran diferencia de fuerza que nulifican cualquier intento de la mujer para defenderse. En razón a lo anteriormente descrito, luchar contra el ofensor para huir ó evitar la agresión de que se es objeto en la violación, no es la mejor opción de que dispone la mujer para salvar su vida.

Las creencias anteriormente descritas así como muchas otras que señalan una duda constante sobre la participación de la mujer dentro de la violación, ya sea simple ó tumultuaria, constituye una postura muy extendida que refleja una visión general de la mujer dentro de una sociedad patriarcal.

El hecho de que la mujer sólo se le crea que ha sido víctima de una violación, simple ó tumultuaria, únicamente si muestra seña ó huellas evidentes de su resistencia, apoya la hipótesis de que la actitud hacia las mujeres es el factor determinante de la forma en que se concibe a éste delito. Sanday basado en sus estudios transculturales cita en éste sentido evidencias que fomentan la hipótesis básica de que:

"...la violación es una expresión de una ideología social de dominación masculina" (66).

Este supuesto ha sido probado recientemente por F. Costin quien en su estudio por el delito que no ocupa así como en los roles sociales de la mujer, demostró que en los individuos que creen en los mitos que hay en torno a la violación, simple en nuestro caso, creen también que los roles sociales y los derechos de las mujeres deben ser más restringidos que los del hombre (67).

De acuerdo con estas convicciones sobre los roles, que se encuentran en los mitos populares, se tiene que la mujer es vista como la culpable directa de éste delito. Sin embargo las evidencias que han demostrado que nuestro delito de estudio es un hecho ajeno a la participación ó provocación por parte de la mujer, resaltan la gran necesidad de tratar de explicar dentro de otros puntos de vista, el porqué de la existencia de éste delito tan grave dentro de la sociedad mexicana y humana, así como en forma específica el tratar de encontrar la razón explicativa del porqué los hombres violan a sus víctimas.

A continuación presentamos las siguientes estadísticas sobre la comisión de nuestro delito en estudio (68).

En cuanto al sexo de la víctima tenemos que el 7.2% corresponde a los varones y un 92.8% a las mujeres.

67 F. COSTIN: "Beliefs About Rape and Women's Social Roles"; Archives of Sexual Behavior, 1985.

68 Los datos expresados en éste trabajo respecto a estadísticas fueron resultados de la investigación realizada por el CAMVAC en la ciudad de México en base a 200 casos de violaciones que fueron reportados a éste centro; 1989.

En cuanto al estado civil tenemos que el 17.5% de los su fetos pasivos eran casados contra un 82.5% que eran solteros.

Desde el punto de vista de la escolaridad en las vícti -
mas tenemos:

a) Primaria:	36%
b) Secundaria:	17.5%
c) Media Superior:	11.3%
d) Superior:	6.1%
e) Nivel Técnico:	2.6%
f) Comercio:	8.2%
g) Analfabeta:	1%
h) Kinder:	1%
i) Normalista:	3.1%
j) Sin datos:	10.3%

Por otro lado, en cuanto a la ocupación de la víctima en
contramos:

a) Ama de casa:	19.58%
b) Estudiante:	38.14%
c) Empleada:	13.40%
d) Comerciante:	3.09%
e) Maestra:	4.12%
f) Secretaria:	5.15%
g) Sin datos:	12.37%

Respecto a los daños causados a la víctima tenemos que -
hubo un porcentaje del 13% de embarazos; un 2% de desgarres -

así como el 1% de tatuajes.

En cuanto al tipo de arma que se utilizó para cometer és te tipo de ataque, hubo un 7% de casos cometidos con navaja, a demás el 14% con drogas, el 7% con pistolas y el 1% con otro ripo de instrumento.

La edad de las víctimas fué:

0 - 5 años	2.06%
6 - 11 años	11.3%
12 - 15 años	16.6%
16 - 20 años	24.7%
21 - 25 años	23.7%
26 - 30 años	9.2%
31 - 35 años	5.1%
36 - 40 años	2.06%
41 - 46 años	3.09%
47 - 50 años	2.06%

Como se mencionó anteriormente, los datos expresados fuerón proporcionados por el CAMVAC (Centro de Apoyo a la Mujer - Violada A. C., México, 1989.

CAPITULO CUARTO.

4.1. LA VIOLACION COMO UN PROBLEMA DE SALUD.

La violación tiene serias repercusiones en la salud biológica, psicológica y social, tanto a nivel social como colectivo. La víctima de una violación sufre un atentado a su vida y a su integridad como ser humano, que le abruma y le paraliza dentro de su desarrollo vital.

El hecho sufrido rompe el balance de su yo interno y el medio ambiente alterando la forma en que la mujer se percibe a sí misma y al mundo. Ello interfiere en sus relaciones interpersonales, sobre todo con los hombres, porque representan al enemigo potencial, tornando la convivencia social en algo difícil para la víctima.

Existen muchas otras consecuencias como la dificultad en el manejo de agresividad y la ira, la resistencia de sentimientos de vulnerabilidad y problemas a nivel físico; sin embargo, cada víctima integra la experiencia de manera diferente dentro de ciertos patrones observados.

La violación ha sido un tema de interés y estudio para diversas disciplinas, sin embargo ninguna de ellas consideró de importancia estudiarla desde la perspectiva de la víctima, ya que casi todas ellas continúan teniendo en cuenta, de una manera u otra, que la mujer es un objeto ó una función sin posibilidad de sentimientos y reacciones.

No obstante ésta tendencia, a raíz del movimiento feminista, se logró atraer la atención de algunos profesionales de la salud mental sobre los devastadores efectos que éste delito tiene para la víctima y la comunidad, logrando con ello que la violación dejara de ser considerada, en el sector salud principalmente, como un problema individual que involucraba a un grupo de enfermos mentales y a una mujer provocativa. Este giro no promovió la conciencia social en torno al problema, y éste sigue siendo evaluado legal y popularmente tan sólo como un delito sexual que atenta en contra de un derecho individual, y no en una perspectiva más amplia que contemple el deterioro que sufre una víctima como consecuencia de la violación que sufre, es decir, que con el hecho de que la violación se defina con las leyes sólo en su aspecto físico y no en cuanto a los daños causados, se impide tener en cuenta a la víctima como ser integral, y a dicho delito como un problema que trasciende el ámbito legal y personal para insertarse en el área de salud pública.

4.1.1. LA VIOLACION Y LA SALUD.

Cuando se habla de salud, en términos generales, se hace alusión a un proceso de equilibrio dinámico, que pertenece in di vi du o su adecuada adaptación y funcionamiento en el medio ambiente en el que se haya inserto. Para ello es necesario tener en cuenta todos los factores como son el jurídico, ecológico, so ci al e, culturales y medioambientales que intervienen en su determinación y variación.

De esto se deriva que la salud sea una noción relativa que se encuentra reposando sobre criterios objetivos y subjetivos en términos de la adaptación biológica, mental y social de su ser individual. Así, de acuerdo con F. Vega, tenemos que:

"La salud no logra ser un fin en sí misma sino va acompañada del goce pleno y equilibrado de las facultades del ser humano sano, del disfrute del bien estar y de su contribución productiva al proceso social"(69).

Tal tradición de plenitud está directamente vinculada con la realidad cultural y social que viven los individuos por lo que puede ser rota por un evento exterior.

En éste sentido, la violación, es vista como un problema de salud que produce graves repercusiones físicas, psicológicas y sociales, en tanto es un evento traumático que degrada, deshumaniza y transgrede la voluntad de la víctima irrumpiendo la condición de plenitud, así como el balance entre la adaptación interna del yo y el medio ambiente.

La violación constituye también un problema de salud pública que requiere atención sanitaria urgente por la magnitud con que se presenta en la sociedad, pues no obstante que algunos autores consideran que tan sólo del 5 al 10% de la violaciones son denunciadas, las estadísticas parciales al alcance muestran cifras alarmantes de la frecuencia del hecho.

69 F. VEGA: Bases Esenciales de la Salud Pública: Prensa Médica; México, 1980, p. 12.

El aumento del número de casos denunciados y la visión humanista del problema, apremiaron a entender las necesidades inmediatas y mediatas de las víctimas de éste delito, surgiendo con ello algunos estudios que avocaron a describir las relaciones - conductuales, somáticas y emocionales, características del trauma de la violación en general.

4.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLACION.

Burgues & Holmstrom sustentan que las reacciones de la violación pueden dividirse en dos etapas básicas como son: la primera llamada fase aguda ó primera etapa y la segunda que es la llamada fase de reorganización ó segunda etapa (70).

Cada una de estas fases tienen su propio proceso, signos y síntomas a nivel físico, psico-emocional y social.

4.2.1. FASE AGUDA.

Esta fase puede tener duración de una a varias semanas y consta de varias reacciones que a continuación describiremos como parte de éste estudio.

70 BURGUE & HOLMSTROM: "Rape Trauma Syndrome"; American Journal, N.Y., Vol. 131, 1974, pp. 981-986.

a) Las reacciones generales.- Ante el impacto causado por la agresión, la respuesta que emana del organismo de una mujer violada, es la angustia y con ella la desorganización generalizada que se manifiesta en el estilo de vida. En tal estado, la víctima está confundida, no sabe que hacer ó a donde dirigirse, cambia de dirección cada segundo como si estuviera perdida en el mundo. Manifiesta también miedo e inquietud ante ruidos e incidentes sin importancia así como sentimientos de incredulidad.

b) Las relaciones físico-biológicas
.- la mujer violada por uno ó varios individuos pueden presentar todas ó algunas de las reacciones siguientes: 1) Alteraciones por trauma físico: fracturas, contusiones, heridas en la garganta, cuello, pechos, muslos, brazos, boca, piernas y cara; así como magulladuras, irritación ó desgarros de genitales. El grado de gravedad varía desde contusiones leves hasta hemorragias internas ó estado de shock por el daño físico.

2) Alteraciones musculoesqueléticas por reacción nerviosa: dolor de cabeza, fatiga tensional, rigidez muscular, tics y movimientos involuntarios de sobresalto.

3) Alteraciones al ciclo sueño-vigilancia: incapacidad de dormir ó periodos de sueño muy cortos ó de vigilancia, llantos y gritos durante el sueño, interrupciones abruptas del sueño por sentimientos de angustia con la consecuente incapacidad de volver a conciliarlo, así como pesadillas.

4) Alteraciones gastrointestinales: irrigación del colon y del estomago, dolor estomacal náuseas, modificaciones del proceso digestivo y del apetito (angrexial).

5) Alteraciones genitu-urinarias: dolor generalizado en el área genital, infecciones genitales, comezón y/o escozor al orinar, inflamación general, contracciones vaginales, sangrado por vía anal ó vaginal y el embarazo.

c) Las reacciones psico-emocionales.- depresión, sentimiento de desamparo, ira, odio, pérdida del autocontrol, deseos de venganza, negación, reacciones de llanto y/o risa sin motivación, temor a la violencia y a la muerte.

d) Las reacciones sociales.- El traumase manifiesta con un retraimiento social y psicológico gradual - que lleva la mujer violada al alejarse de las relaciones inter-personales en general, incluyendo familiares y amigos; la vivencia de pérdida asalta frecuentemente a la víctima de la violación causándole suspicacia, susceptibilidad y temor hacia los demás. La desconfianza matiza todas sus relaciones, principalmente con los hombres, pues ellos representan al enemigo potencial que recuerda al peligro y los hechos pasados (71).

71 NADELSON, M. NORTMAN & H. ZACKSON: "A Follow up Study of Rape-Victims"; American Journal, of Psychiatry, Vol. 139, 1982, pp. 1266-1270.

Estas alteraciones pueden constituir la reacción manifiesta del síndrome postraumático de la violación, no obstante se puede encontrar casos en donde las reacciones se encubren y los sentimientos se ocultan ó se enmascaran con conductas tranquilas y sosegas. A ésta resistencia controlada ó reprimida se le llama reacción silenciosa.

4.2.2. FASE DE REORGANIZACION.

Esta etapa tiene un comienzo cronológico variable según la persona de quien se trate, pudiendo inclinarse desde los dos ó tres primeros meses después del ataque.

Consiste principalmente en un aumento paulatino de la actividad psico-motora y la reincorporación a las actividades cotidianas y también a la sociedad; ésto ocurre conforme van cediendo los síntomas de la fase aguda como en el caso de la mudanza de domicilio, necesidades de viajar de alejarse de las cosas, sitios y personas conocidas, y de buscar apoyo en familiares y/o amigos nuevos ó poco frecuentes. Sin embargo, la víctima en ésta etapa sigue presentando sueños y pesadillas en torno a la violación que sufrió, que pueden llegar a ser muy inquietantes.

Con frecuencia, también se padecen fobias a quedarse sólo adentro de algún sitio ó salir a la calle.

Así mismo, de acuerdo con Felman, se ha encontrado que -- generalmente cuando la mujer que fue violada, reinicia su vida sexual, presenta frecuentes alteraciones dentro de ésta área.

(72)

El modelo de respuesta anteriormente descrito, plantea dos fases para explicar de una forma sencilla los eventos que se encuentra descritos como parte del proceso denominado "Síndrome post-traumático de la violación", sin embargo también existen modelos más precisos que subdividen en tres fases o más el proceso tomado como base el modelo de reacción en situaciones de crisis.

La diferencia más importante entre el modelo trifásico y el biséfico, es la diferenciación que se hace en el primero, de la fase de ajuste aparente; y se puede distinguir que la víctima pasa la reacción, pues da la apariencia de que la experiencia ha sido integrada y superada. Esto es, una vez que la ansiedad se asienta temporalmente, la mujer violada dice sentirse bien y no necesitar ayuda, por lo que generalmente vuelve a su vida cotidiana. La víctima ignora o resta importancia al impacto sufrido en un genuino interés por protegerse y por proteger a los suyos. Frecuentemente, bajo el gran interés de volver a la actividad y a la vida diaria, subyacen sentimientos de ira o resentimiento que necesitan ser desplazados porque en el ámbito de la realidad no se ha dado una resolución del evento traumático ni de los sentimientos que éste despertó.

Esta fase termina cuando algún evento específico rompe las defensas de la víctima precipitando el inicio de la fase de integración y resolución. En dicha fase, la víctima desarrolla una sensación interna de depresión y una necesidad de hablar sobre la violación de la que fué objeto, ello permite que afloren sus sentimientos y temores en torno al hecho así como respecto a los que le rodean. Finalmente es éste proceso de resolución, la mujer logra reintegrar la imagen de sí misma a través de esclarecer sus pensamientos, de aceptar a la violación como un hecho en el cual ella no tuvo la culpa ó responsabilidad alguna y de permitir la emergencia de los sentimientos de ira hacia los violadores.

4.3. LOS CAMBIOS PRODUCTO DE LA VIOLACION.

Todas las reacciones que la víctima de la violación vive, tiene su repercusión particular a nivel familiar y comunitario ya que la mujer que ha sido violada, cambia la manera de percibirse a sí misma y a su entorno, modificando sus patrones de relación con los otros como resultado del daño causado a su yo y a la vivencia de haber sufrido una pérdida irrevocable, no sólo física sino también moral, emocional, social, e inclusive de tipo cultural.

Metzger dice al respecto de la mujer violada que:

"...vive una sensación de vacío y -
aislamiento de sí misma y de la so-
ciedad" (73).

Nosotros creemos que ésto es debido a que siente que ha -
perdido su autonomía, el control sobre su vida y el magisterio-
de su cuerpo. La mujer violada, se piensa incapaz de establecer
límites con los demás, ello le aterra y le obliga a alegrarse -
para satisfacer las necesidades de externar el control de sus -
expresiones y afectos.

Las relaciones con la familia, con la pareja, con los ami-
gos y con los compañeros de estudio y de trabajo, se conflictúan
porque ella desconfía de todos a la vez de que los otros deposi-
tan en ella los sentimientos que la situación ha generado.

Todos los integrantes de éstos grupos sociales al juzgar-
a la víctima de éste delito que nos ocupa, pone constantemente-
en entredicho el suceso, evalúan su moral, la estigmatizan, la-
minimizan, la convierten en un objeto devaluado e incluso la -
juzgan desde el punto de vista tal que la colocan al nivel de -
una prostituta.

La familia y la pareja en particular, experimentan muchas
emociones encontradas; por una parte les indigna el hecho y vi-
ven la agresión como si hubiera sido perpetrada en ellos; sien-

ten deseos de venganza e irritación y compadecen a la víctima, pero también reaccionan con disgusto y repulsión, como si la víctima hubiera sido cómplice de la violación y ellos hubiesen sido los expoliados y manchados por dicha experiencia.

La dinámica familiar ó de la pareja, se altera y las relaciones se tensan en un intercambio de papel de la víctima, la situación que vive la mujer que ha sido violada, es difícil porque generalmente la familia (padre, hermanos, esposo, novio, hijos, etc.) está comprometida con la ideología patriarcal que culturalmente les ha impuesto el estereotipo de la mujer coqueta que provoca el delito, inculpandola a ella del hecho que sufrió y del cual fué víctima. No obstante muchas familias, parejas, amigos y la comunidad en general, logran romper con los círculos que perpetúan tal ideología y apoyan a las mujeres que han sido violadas, para que éstas puedan superar más pronto su fatal experiencia, aunque se encuentren en tela de duda la posible y total recuperación de la víctima sobre la amarga y negativa experiencia.

CONCLUSIONES.

1. La violación es un delito que siempre ha representado un constante peligro para la sociedad y por lo tanto para la paz social de nuestro país; es por éste motivo que a través de la historia ha sido legislado y sancionado por el Derecho Penal Mexicano.

Ha sido el aumento de pandillerismo en México lo que ha despertado alarma e intranquilidad así como aumento y una intensificación de los intereses, análisis y estudio llevados a cabo para conocer a fondo las consecuencias y los efectos victimológicos que traen consigo la violación, aspectos de relevante importancia que ha tenido gran influencia en las modificaciones al Código Penal para el D. F.

La violación es una conducta humana que no es la expresión violenta de la sexualidad sino la expresión sexual de la violencia. Ahora bien por ser una conducta humana delictiva se encuentra descrita y regulada en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, artículo que a través del tiempo se ha venido modificando para tratar de cubrir con las necesidades reales de la sociedad así como las consecuencias propias que implica éste delito aunque por desgracia no se ha podido alcanzar esa meta.

De acuerdo a nuestra legislación penal mexicana, el delito que nos ocupa lesiona el bien jurídico tutelado correspondiente a la libertad sexual de la víctima. En éste delito existe por lo mismo la intención de violar, afectar ó actuar en contra de esa libertad sexual que todas las personas tenemos, y por ésta causa que merece una pena, siendo pues un delito que tiene punibilidad ya que existe una amenaza estatal de ser sancionada la conducta que se tipifica como tal.

2. En cuanto al objeto material de la violación es decir, en quien recae el daño, no se hace mención en el Código Penal - vigente respecto a la calidad del sujeto; ésto es que cualquier persona física sin importar el sexo, puede ser sujeto pasivo.

La violación es anti*jurídica* porque va en contra del derecho. es decir, lesiona el bien jurídico tutelado. además de que está penado por la ley y que no opera ninguna causa de justificación.

Ahora bien, es una conducta culpable porque existe la con tradición entre la voluntad del violador y la norma; es una - conducta que siendo típica y anti*jurídica* la lleva al cabo pudiendo evitarla. La forma de culpabilidad que se da en el delito de violación es el dolo, ya que el violador actúa consiente y voluntariamente, es decir, tiene la intención de ejecutar el hecho y querer el resultado.

Para que la violación sea una conducta culpable, es necesario que el violador sea imputable, es decir, que tenga la capacidad de entender y querer la conducta, además de tener la máxima condición psíquica y de salud para ejecutar el delito; - pero puede darse el caso que el violador se encuentre en estado de inconciencia ó sea menor de edad (inimputables); si se encuentra en estado de inconciencia provocado por él mismo es imputable y por lo tanto sí es culpable; en cuanto a los menores de edad, se es inimputable pero sólo como medida protectora, ya que hay menores que son perfectamente imputables porque tienen la capacidad de querer y entender la violación y se encuentran en perfecto estado de salud.

3. La violación no debe ser considerada tan sólo como la acción de atacar propiamente a la mujer, sino a todo lo que ella

representa social, cultural, económica y políticamente, es decir, que se ataca la dependencia, la pasividad, la inferioridad, la sumisión y la intrascendencia como una forma reactiva para mantenerse distantes de ello. Es relevante mencionar que el efecto extremo de la violación sobre la salud mental y emocional de la mujer se ha llegado a cumplir incluso sin la realización del acto mismo, ya que al aceptar como parte de la vida una carga especial de autoprotección se está reforzando el concepto de que las mujeres deben vivir y moverse en el temor y que no pueden por tanto, esperar alcanzar la libertad personal, la independencia y la seguridad a que tienen derecho.

La violación es pues, una expresión de poder con consecuencias biopsicosociales en la víctima.

4. En tanto puede afirmarse que la violación es un evento de larga permanencia histórica y de cimientos culturales, habría ser una tarea ardua que deberá ser realizada de manera conjunta por hombres y mujeres. El proceso seguramente será prolongado y su inicio será muy costoso, sin embargo las mujeres han empezado ya a reivindicarse a través del rescate de sus capacidades, de su valor como seres humanos y del reclamo del derecho a la libertad. El objetivo buscado no es la revancha sino la plenitud de hombres y mujeres así como el mejoramiento de sus relaciones, sin embargo, mientras se logra propiciar el cambio que permita alcanzar el fin anhelado, se considera como una forma adecuada de empezar a intervenir en torno al problema, la planeación de estrategias comunitarias que tengan el compromiso de promover:

a) El crecimiento de la conciencia en torno al problema de la violación.

b) La educación integral de la sexualidad que permite a -

los individuos identificar y rechazar la educación sexista y - los valores sociales asumidos que resultan perjudiciales para - sí mismos y para la sociedad.

c) Un apoyo comunitario para la víctima de la violación - que le ayude a superar su duelo así como a reincorporarse a la - vida cotidiana en un clima de confianza y calidez.

d) El establecimiento de una red nacional de apoyo, tanto emocional como médico y legal a las mujeres, hombres y menores - víctimas de la violación.

e) La apertura de centros específicos de apoyo a las víc - timas, donde el gobierno les dé cabal atención, responsabilizan - dose de ellos.

Los centros de apoyo mencionados, deberán, mediante conve - nios interinstitucionales, contar con los recursos necesarios - para atender a los sujetos pasivos de nuestro delito de estudio - además de encontrarse por lo menos uno en cada delegación impar - tiendo ésta ayuda en forma gratuita.

Ahora bien, debido a que nuestro Código Penal elaborado - en el año de 1931, ha sido superado por la realidad, y además - de las numerosas reformas que ha sufrido, dista mucho de ser el - ordenamiento que nuestro país requiere actualmente. Es decepcio - nante comprobar que el delito de violación simple, así como de - violación tumultuaría, no ha sido sustancialmente modificado - excepción hecha a la eliminación del elemento "ausencia de con - sentimiento" así como los aumentos de la punibilidad en 1984, - 1989 y 1990. Sin embargo creo que los aumentos de punibilidad - realizados son insuficientes, ya que como se ha venido anali - zando, la víctima resulta tener más afecciones de las previstas - por la ley, ya que la víctima de la violación puede quedar físi - camente viva pero social, cultural e inclusive biológicamente -

muerta; por lo que se debería aumentar la penalidad con un mínimo de 30 años y un máximo de 50 años: ya que en cierta forma ha sufrido homicidio en una parte de su ser.

5. Creemos importante que se tome en cuenta la propuesta para considerar tanto a la violación simple como a la tumultuaria como un delito contra la integridad de la persona formada por la unidad de elementos físicos, mentales, emocionales y sociales. Ahora bien, para resolver la problemática jurídica a la que se enfrenta la víctima, creemos necesario:

- a) Ampliar el concepto de lo que se entiende por "cópula"
- b) Modificar la legislación penal mexicana para contemplar la reparación de los daños en sentido amplio como es el pago de alimentos, gastos médicos y tratamientos psicoterapéuticos, ó bien, si esto no es posible, crear un artículo que estipule y regule lo anteriormente mencionado.
- c) Hacer factible la realización del aborto no punible - en caso de que exista embarazo como resultado de la violación, - para crear una instancia jurídica que autorice la interrupción del mismo en forma rápida y gratuita en cualquier institución del Sistema Nacional de Salud.

BIBLIOGRAFIA.

- ABARCA RICARDO: El Derecho Penal en México; Editorial Jus; México, 1980.
- ALVARADO R: Violencia contra la mujer, Violación, Incesto y - Maltrato en la Experiencia; Ponencia an Conferencia Nacional sobre violencia contra la mujer; Colorado, 1979.
- ARESTI L. TOTO M.: La violación, Delito contra la Libertad; - Publicación Feminista, México, 1984.
- ARTOUS A.: Los orógenes de la Opresión de la mujer; Ed. Fontamara, España, 1979.
- BELTRAN R: Autoridad e Individuo; Fondo de Cultura Económica, México, 1961, (127 páginas).
- BARBIERI DE T.: Mujeres y Vida Cotidiana; S.E.P., México, 1980.
- CAMVAC: Carpeta de Información Básica sobre violencia sexual, CAMVAC, México, 1985.
- CANO G. Y CISNEROS C.: La Dinámica de la Violencia en México; Departamento de Publicaciones E.N.E.P. Acatlan, U.N.A.M., - México, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO: Derecho Penal Mexicano; 15 ed., t. I., - Porrúa, México.
- CARRARA FRANCISCO: Programa del Curso de Derecho Criminal; - Ed. de Palma, Buenos Aires, 1941 y 1945.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO: Lineamientos Elementales de Derecho Penal; 18a Ed., Porrúa, México, 1983 (339 páginas).
- CONAPO: La violencia, los Hechos y los Mitos; La Educación de la Sexualidad Humana; CONAPO, vol. II, México, 1992.
- CUELLO ALON EUGENIO: Derecho Penal; Tomos I y II, ed. Nacional México, 1953.

- DUCH M: Contro Social Ejercido en la Manifestación de Emociones en Hombres y Mujeres; Tesis de Psicología, C.U., 1985.
- FERNANDEZ E., URRUETA E.: Sexismo: una ideología; S.E.P., México, 1975.
- FONTAN BALESTRA: Derecho Penal Argentino; Ed. de Palma, Buenos Aires, 1949.
- FOX SUTHERLAND: Crisis Intervention with victims of rape; - Social Work, U.S.A., 1972.
- FRANCO SODI CARLOS: Nociones de Derecho Penal, parte general, 2a ed., Ed. Botas, México, 1960.
- FREUD S: El Tabú de la Virginalidad; Obras Completas, T. III, - Biblioteca Nueva, Madrid, 1973.
- GAPNON J: Sexualidad y Conducta Social; Pax, México, 1980.
- GARCIA J: La mujer y el hombre ante la violencia y el erotismo; Artículo de memorias, encuentro feminista, México 1985.
- GOMEZ EUSEBIO: Tratado de Derecho Penal, parte especial; Ed.- Compañía Argentina Editores, Buenos Aires, 1940.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO: Derecho Penal Mexicano; ed. - Porrúa, México, 1983, (469 páginas).
- HERNANDEZ M: Machismo, Institucionalización de la violencia - C.E.M., México, 1977.
- HITE S: El informe Hite sobre la sexualidad masculina; Ed. - Plaza & Janes, España, 1981.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS: La Ley y el Delito; Ed. Hermes, México- 1986, (578 páginas).
- KATCHADOURIAN: Bases de la sexualidad humana; Continental, - México, 1985.
- KOLODNY R., MASTERS W., Y JOHNSON V: Violación, tratado de - Medicina Legal; Salvat Editores, 1985.
- LISZT FRANZ VON: Tratado de Derecho Penal; Traducciones Españolas, Madrid, 1972.
- MARTINEZ ROARO: Delitos Sexuales; Ed. Porrúa, México, 1986.
- MONRROY N.: Sexualidad y Sexismo en la sociedad capitalista; - Tesis de Psicología, U.N.A.M., 1979.

- MONTARO B: Estudio Exploratorio acerca de la actitud que diferentes grupos tienen hacia la mujer violada; Tesis de Psicología, U.N.A.M., México, 1982.
- MORALES B: Algunas consecuencias Psicológicas de la violación desde el punto de vista de la mujer violada; Ciudad Ibéro-americana, México, 1982.
- PORTE PETIT CELESTINO: Apuntes de la parte general de Derecho Penal; Ed. Jurídica Mexicana, México, 1966.
Impotencia de la dogmática Jurídico-Penal; Ed. Jurídica Mexicana, México, 1954.
Programa de la parte general de Derecho Penal; Ed. jurídica Mexicana, México, 1958.
Ensayo Dogmático sobre el delito de violación; Ed. Jurídica Mexicana, México, 1966.
- REED E: La evolución de la mujer del clan matriarcal a la familia patriarcal; Fontamara, Barcelona, 1980.
- ROBL G: la violación sexual como consecuencia de la violencia social; Tesis de Sociología, U.N.A.M., 1984.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS: Criminología; Ed. Porrúa, México - 1991.
- RUIZ H: La violación en México; Porrúa, México, 1979.
- SMITH L: History of rape and laws; Woman lawyers, Europe J. of Social Psychology, 1980.
- TORO DEL: Diccionario Larousse Ilustrado; Larousse, México - 1983.
- TOTO G: La violación, legislación e ideología; Potencia en el tercer Simposium de Estudios de investigación sobre la mujer México, 1983.
- VILLALOBOS IGNACIO: Derecho Penal Mexicano; Jus, México, 1960.
Noción Jurídica del delito; Jus, México, 1960.
- WOLFGANG M & FERRACUTI F: The subculture of violence; Tavistock Londres, 1967.
Woman's Bodies, Rape: Facts and Myths; Travistock, Londres.
American Journal of Psychiatry; U.S.A. , vol. 131. 1974.

American Journal Psychiatry; U.S.A., Vol. 11, No. 2, 1978.
American Journal of Psychiatry; U.S.A., Vol 134, No. 4, 1976.
American Journal of Psychiatry; U.S.A., Vol. 139, 1982.
Archives of sexual Behavior; U.S.A., 1985.
Time; U.S.A., Septiembre, 5, 1983.

Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México 1988.
Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México, 1989.
Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México, 1990.
Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México, 1991.
Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México, 1992.
Código Penal para el D.F., Porrúa Editor, México, 1993.